

Señor.

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).**

**E.S.D**

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA XIOMARA BARRERA
<b>DEMANDADO</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.

**ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ALVAREZ**, domiciliado en el Municipio de Envigado – Antioquia, abogado titulado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.433.780 y tarjeta profesional N° 168.792 del C.S. del J, actuando en calidad de apoderado judicial principal de la señora **CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO**, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.180.637 de Bogotá, por medio del presente escrito presento demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la persona jurídica denominada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT 899.999.284-4**, con domicilio en Bogotá D.C y representado legalmente por **GILBERTO RONDÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.760.419 o por quien haga sus veces al momento de su notificación y en contra de las siguientes empresas temporales: **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, identificada con NIT 890.312.779-1, con domicilio judicial en Cali - Valle y representada legalmente por **ARMANDO GIL MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.603.709 o por quien haga sus veces al momento de su notificación, y en contra de **SERVIOLA S.A.S.**, identificada con NIT 800148972-2, con domicilio judicial en Bogotá D.C y representada legalmente por **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro.19-099.672 o por quien haga sus veces al momento de su notificación; a fin de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se acojan las declaraciones y condenas a que se contrae el capítulo de pretensiones del presente escrito, todo ello con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

1. EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, desde hace más de 10 años tercerizó la planta de personal de forma permanente, ininterrumpida y constante a través de las empresas temporales, por mencionar las siguientes:
2. TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, SERVIOLA S.A.S
3. Mi poderdante prestó sus servicios laborales a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en la ciudad de Bogotá de manera constante, exclusiva, ininterrumpida y bajo la figura de trabajador en misión.
4. La señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, para cumplir con sus actividades misionales en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, estuvo vinculada a través de diferentes contratos laborales (obra o labor contratada) con las empresas temporales denominadas S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S, pero siempre al servicio del FNA.

Q. Contrato	Empresa temporal	Nit	Fecha Inicio de Contrato	Fecha terminación de contrato	Total días del contrato
1	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	4/04/2016	10/07/2016	97
2	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	11/07/2016	21/08/2017	406
3	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	22/08/2017	21/03/2018	211
4	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	22/03/2018	21/03/2019	364
5	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	22/03/2019	11/11/2019	234
6	SERVIOLA S.A.S	800.148.972	12/11/2019	11/11/2020	365
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>					<b>1677</b>

5. Mi poderdante desempeñó las mismas funciones para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de empresas temporales. La única diferencia notoria que se resalta es el cambio en el nombre de la empresa temporal y en ocasiones la asignación salarial. Ello se puede evidenciar a continuación:

Q Contrato	Empresa temporal	Nit	Cargo
1	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	COMERCIAL IV ASESOR EXTERNO
2	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	ASESOR CORPORATIVO
3	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	ASESOR MOVIL
4	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	ASESOR MOVIL
5	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	ASESOR MOVIL
6	SERVIOLA S.A.S	800.148.972	ASESOR MOVIL SENIOR

6. Ahora bien, los salarios que devengó la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO durante los años **2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, según lo certificados aportados como prueba a la presente demanda laboral, expedidos por las empresas temporales denominadas S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S, son los siguientes:

Q Contrato	Empresa temporal	Nit	Salario	Otros ingresos constitutivos de salario promedio mensual
1	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	\$ 700.000	3.246.698
2	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	\$ 900.000	1.780.558
3	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	\$ 950.000	3.142.588
4	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	\$ 950.000	2.938.401
5	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	890312779-7	\$ 950.000	\$ 3.341.381
6	SERVIOLA S.A.S	800.148.972	\$ 986.290	0

7. El 11 de noviembre de 2020, la empresa temporal SERVIOLA S.A.S dio por terminado de manera unilateral el contrato suscrito con la demandante sin mediar una justa causa de terminación, como puede observarse en carta de terminación adjunta como prueba.
8. Los contratos de obra o labor suscritos entre la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO y las Empresas Temporales aludidas en los hechos anteriores, tenían como particularidad que **el objeto para el cual fue contratado era indeterminado.**
9. Todos los contratos laborales suscritos con la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO como trabajadora en misión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO son idénticos en sus características y condiciones laborales. (adjuntos como prueba)
10. Todos los contratos laborales enunciados en esta demanda y mediante el cual mi defendida prestó sus servicios laborales en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, **se caracterizan por presentar continuidad**

**inmediata entre unos y otros, es decir, finalizado un contrato al día siguiente iniciaba, con idénticas funciones y responsabilidades.**

11. Cada contrato suscrito por mi poderdante con las empresas temporales era terminado por dichas empresas aduciendo que la labor contratada había terminado ya que el contrato comercial firmado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO había terminado, no obstante, al día siguiente iniciaba otro con idénticas características (Se adjuntan contratos y cartas de terminación del contrato como pruebas)
12. La señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, siempre prestó sus servicios laborales en las instalaciones, con equipos, dotación y control del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO. Sumado a ello era subordinada tanto del JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO y la JEFATURA DE DIVISIÓN COMERCIAL, **cargos de la estructura de planta, quedando en total subordinación y dependencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO;** siendo estos funcionarios los encargados de:
  - (i) Definir sus funciones, (ii) Hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas, (iii) Definir horarios, (iv) Otorgar permisos (v) Ejercer en general las funciones de mando sobre la demandante.
13. Dentro de las funciones que realizó la demandante durante todo el tiempo que estuvo prestando servicios para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de empresas temporales o trabajador oficial, se encontraba la atención en el punto de atención presencial a los usuarios del FONDO, asesoramiento en cesantías, información general sobre el portafolio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, captación de clientes y demás funciones inherentes de un asesor comercial en punto de atención.
14. **Ninguna de las funciones que realizó mi defendida, tiene calidad de función temporal,** de hecho, todas son inherentes al negocio propio del FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y que por ende no podrían ser tercerizadas a través de empresas temporales a no ser que en realidad dicha contratación tuviera el carácter de temporalidad, aspecto este último que no sucedió.

15. Entre los contratos laborales suscritos a través de empresas temporales y los que suscribe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de manera directa con sus empleados (Trabajadores oficiales), existen diferencias respecto a derechos laborales, generando desigualdad laboral no solo por el tipo de contrato que firman los trabajadores oficiales el cual se rige por la de la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945, tiene mayor estabilidad que un contrato de obra labor, sino porque los empleados directos pueden ser beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que en dicha entidad existe y está vigente.
16. Mi defendida intentó en varias ocasiones afiliarse al sindicato y ser beneficiaria de la convención colectiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pero la respuesta del sindicato fue que no podía afiliarse toda vez que su contrato era a través de empresas temporales y no directo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
17. La convención colectiva de trabajo firmada entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO, de fecha 8 de marzo de 2012, tenía como fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2014, no obstante, ha sido prorrogada su vigencia a través de actas adicionales, teniendo plena vigencia a la fecha de presentación de este escrito demandatorio.
18. Todos los derechos laborales definidos en la convención colectiva de trabajo mencionada y que serán desglosados en el acápite de pretensiones de esta demanda, fueron desconocidos a la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO durante el tiempo que estuvo vinculada por las empresas temporales.
19. La sociedad calificadora de valores BRC INVESTOR SERVICES S.A, desde el año 2014 ha alertado en su análisis de riesgo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO – Comité técnico 6 de marzo de 2014 Acta No. 612 de los problemas de planta de personal que sufre la entidad para la prestación de sus actividades.
20. El MINISTERIO DE TRABAJO, debido a la mala práctica en la contratación del personal de planta a través de empresas temporales, sancionó a las empresas FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y la empresa S&A SERVICIOS Y

ASESORIAS S.A.S. por tercerización ilegal, al violentar la protección de los derechos laborales, ello consta en la Resolución 004262 del 14 de diciembre de 2017.

21. Teniendo presente que es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO el verdadero empleador de mi poderdante, y que entre las partes se tenía un contrato realidad regido por la Ley 6 de 1945 y el Decreto Reglamentario 2127 de 1945 desde el 04 de abril de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2020, deberá tenerse por sentado que todas las terminaciones de los contratos laborales suscritos con las empresas temporales denominadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S fueron llevadas a cabo de manera irregular, pues la posición contractual de la empresa temporal siempre fue la de intermediadora al incumplir con la normatividad de Empresa Temporal.
22. A la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, desde el 04 de abril de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2020, fechas en las que estuvo vinculado por empresas temporales, nunca le fueron cancelados los derechos convencionales suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO de fecha 8 de marzo de 2012, hoy con plena vigencia, conforme se relacionan en las pretensiones de este documento.
23. El 01 de febrero de 2022 la demandante presentó Reclamación Administrativa conforme lo establece el artículo 6 Código Procesal del Trabajo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO. (Adjunto como prueba)
24. El 07 de febrero de 2023, EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO dio respuesta a la reclamación administrativa elevada por mi defendida, a través de comunicación con radicado 01-2303-202302070069463, negando cada una de las pretensiones allí solicitadas por la hoy demandante, (Adjuntó como prueba).

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y sobre la base de las razones de hecho y de derecho que más adelante invocaremos, comedidamente solicito al Despacho que

mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se acojan a favor del señor CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO y en contra de las DEMANDADAS las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se declare que entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y las empresas S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S existió una intermediación laboral.
2. Se declare a partir de lo anterior, que entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, existió un CONTRATO LABORAL regido por las disposiciones de la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945 y que principió el 04 de abril de 2016 y finalizó el día 11 de noviembre de 2020.
3. Se declare que la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO a partir del 11 de noviembre de 2020 fue despedida sin mediar justa causa.
4. Que se declare que el último salario devengado por la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO es el mismo que tuvo asignado el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la fecha de desvinculación de la demandante, para el cargo de planta AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02- ROL GESTOR PUNTOS DE ATENCIÓN.
  - 4.1 **SUBSIDIARIA:** En caso de que el anterior salario sea inferior al promedio salarial devengado por la demandante según el IBC del último año reportado por SERVIOLA al fondo de pensiones COLFONDOS o que el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02 no existiera en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la fecha de retiro de mi defendida, se declare que el último salario devengado por la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO fue UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.548.993)
5. A raíz de la terminación del vínculo contractual, se reconozca a la demandante, la indemnización por terminación del contrato sin justa causa según lo dispuesto por el artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo, a razón de su calidad de



empleado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO desde el 04 de abril de 2016 y hasta el 11 de noviembre de 2020.

5.1 En caso de que no sea reconocida esta pretensión principal, como subsidiaria y a raíz del despido sin justa causa, se reconozca la indemnización por terminación del contrato sin justa causa conforme a lo estipulado para los contratos regulados por la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945.

6. Se declare que la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO tiene derecho al reconocimiento de todos los derechos laborales salariales y no salariales que como trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y que se encuentran establecidos en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 y hoy vigente, desde el 04 de abril de 2016 hasta 11 de noviembre de 2020.
7. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador de la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO proceda al reconocimiento, reajuste y pago de los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 hoy vigente; a que tiene derecho como empleado; desde el 04 de abril de 2016 hasta 11 de noviembre de 2020, conforme se relaciona a continuación:
  - a. Bono Navideño;
  - b. Subsidio de alimentación;
  - c. Prima de antigüedad;
  - d. Prima de Servicios;
  - e. Prima Extraordinaria;
  - f. Prima de Navidad;
  - g. Bonificación Servicios Prestados;

- h. Bonificación Especial de Recreación.
  - i. Estímulo de recreación
8. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de las prestaciones sociales con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleador de la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO teniendo presente los reajustes de los beneficios convencionales aludidos anteriormente y el último salario real devengado.
  9. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a reconocer y pagar la reliquidación de la seguridad social de mi defendida con base al salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleador teniendo en cuenta los factores salariales de la convención colectiva de trabajo.
  10. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, se permita proceder con la reliquidación y pago de la indemnización por mora consagrado en el artículo 1 decreto 797 de 1949 modificadorio del artículo 52 del decreto 2727 de 1945 por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y salarios causados hasta la fecha en que se haga el pago efectivo y con base en el salario que realmente le correspondía devengar conforme lo demostrado y los derechos convencionales que hacían base salarial.
  11. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda al reconocimiento y pago de todos aquellos otros derechos laborales existentes que de forma extra y ultra petita se tengan considerados a mi favor en calidad de empleado de dicha entidad.
  12. Se condene a las Empresas Temporales denominadas, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, como responsables solidarias por indebida intermediación frente a los incumplimientos en que incurrió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO como única empleadora de la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, respecto de los pagos de obligaciones laborales descritos en las peticiones antecedentes de este escrito y generadas durante el vínculo laboral y hasta su finalización.

13. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta las pretensiones y hechos, son fundamentos legales del presente proceso las siguientes normas.

1. Sustantivos: Artículo 13, 14, 22, 23, 35, 36, 43, 64, del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 77 de la Ley 50 de 1990, Decreto 1707 de 1991, la Ley 6 de 1945, Artículo 53 de la Constitución Política, Decreto Reglamentario 2127 de 1945, artículo 1 decreto 797 de 1949 modificadorio del artículo 52 del decreto 2727 de 1945, Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES V – SINDEFONOAHORRO de fecha 8 de Marzo de 2012.
2. Agotamiento Reclamación Administrativa Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por Artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
3. Formales de la Demanda: Artículos 25, 25ª, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Procedimentales Generales: Artículo 7 y 10 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Artículos 74 al 99 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### 5. RAZONES DE DERECHO.

Para entender la existencia y justificación de la Litis, se hace necesario considerar las normas constitucionales, normatividad sustancial del derecho laboral, jurisprudencia y doctrina relativa a la contienda, en consecuencia, procedo exponer las razones de derecho que soportan nuestras pretensiones, no obstante, es imperioso resaltar que del inconformismo

presentado en el escrito demandatorio, se tiene ya pronunciamiento judicial **Sentencia SL 4330 de 2020 de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral**, es por ello, que hacemos énfasis en lo determinado en las sentencias que relacionamos a continuación y acudimos algunos apartes:

#### **A. CONTRATO REALIDAD ANTE EMPRESAS DE SERVICIO TEMPORAL.**

*Téngase lo establecido en la **Sentencia SL 4330 de 2020 de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral**; en tanto determinó la existencia y primacía del principio de la realidad del contrato laboral al establecer que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO instrumentalizó el servicio a cargo de las empresas de servicios temporales para ocultar relaciones continuas y por esa vía reducir costos laborales.*

En la sentencia **CSJ SL 467 – 2019** La Corte se refirió a la contratación defraudatoria por medio de la EST, así:

*“Pues bien, en lo que concierne a este punto, la Corte debe recordar que las empresas de servicios temporales no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente, sino para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, que pueden o no ser el giro habitual de sus negocios.*

Vale la pena resaltar que la misma corte llega frente a hechos idénticos en su contexto a la presente demanda, a la siguiente conclusión: (se transcribe aparte con intención):

*“Bajo estas circunstancias, se pregunta la Sala: ¿Puede admitirse en sana lógica que el FNA (.....) estuviera realmente convencido de que celebró contratos temporales, de aquellos que regula el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y más concretamente, por la duración de una obra o labor determinada, al punto de vincular bajo esta modalidad al demandante en 8 ocasiones consecutivas, en un término de 5 años y 28 días? La Sala considera que NO y por ende evalúa la conducta del empleador como una actuación de mala fe, con el consecuente pago de la sanción moratoria ya enunciada. Por tanto, se revocará la absolución en este punto y se condenará al FNA, como obligado principal, a pagarle al demandante la suma de 458.333,33 diarios desde el 31 de agosto que corresponde al día 90 después de la terminación del*

*contrato – días hábiles – y hasta cuando se haga efectivo el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adecuadas.”*

Al respecto, en la sentencia CSJ SL 3520-2018, la Sala adoctrinó:

*[...] cabe recordar que conforme al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales (EST) «son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas (sic) el carácter de empleador». Son pues empresas cuyo objeto consiste en el suministro de mano de obra con el fin de ponerla a disposición de una tercera persona, natural o jurídica (empresa usuaria), quien determina sus tareas y supervisa su ejecución. De esta forma, los empleados en misión son considerados como trabajadores de la empresa de servicio temporal, pero por delegación de esta, quien ejerce la subordinación material es la usuaria.*

*Según el artículo 77 ibidem, el servicio a cargo de las EST solo puede ser prestado para: (1) la ejecución de las labores ocasionales, transitorias o accidentales de las que trata el artículo 6.º del Código Sustantivo del Trabajo; (2) para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (3) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por un periodo igual. Conforme a lo anterior, las EST tienen a su cargo la prestación de servicios transitorios en la empresa cliente, en actividades propias o ajenas al giro habitual de la misma por tiempo limitado. Suele pensarse que las usuarias pueden contratar con las EST cualquier actividad permanente siempre que no exceda el lapso de 1 año; sin embargo, esta visión es equivocada dado que sólo puede acudir a esta figura de intermediación laboral para el desarrollo de labores netamente temporales, sean o no del giro ordinario de la empresa, determinadas por circunstancias excepcionales tales como trabajos ocasionales, reemplazos de personal ausente o incrementos en la producción o en los servicios.*

*En torno al punto, la doctrina más extendida ha estipulado que «si bien [las empresas de servicios temporales] se ubican dentro de los mecanismos de flexibilidad organizativa, no pueden considerarse estrictamente como una manifestación de la descentralización porque en principio no pueden cubrir Radicación n.º 83692 SCLAJPT-10 V.00 25 necesidades permanentes de la empresa, no pueden sustituir*

*personal permanente. La empresa usuaria o cliente no descentraliza actividades, sino que, al contrario, contrata con una empresa de trabajo temporal el suministro de personal temporal para actividades excepcionales o para un incremento excepcional de su actividad ordinaria». Por estas razones, las empresas usuarias no pueden acudir fraudulentamente a esta contratación para suplir requerimientos permanentes. De allí que el artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006, les prohíba «prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales», cuando al finalizar el plazo de 6 meses, prorrogable por otros 6, aún subsistan incrementos en la producción o en los servicios*

Por su parte, la entidad BRC INVESTOR SERVICES S.A. en su informe de ANÁLISIS DE RIESGOS al FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, Comité técnico 6 de marzo de 2014, acta número 612, estableció: Textualmente se transcriben los apartes del mencionado informe:

*“..un factor importante en la gestión humana de la Entidad está relacionado con la alta participación de los empleados temporales, quienes representan más del 70% de la planta de empleados del FNA, lo cual limita el alcance de iniciativas de capacitación periódica del personal y el desarrollo de conocimiento en los equipos de trabajo, eso teniendo en cuenta las limitaciones relacionados con los cargos temporales.....”*

De igual forma en el mismo informe, la sociedad calificadora menciona el FNA en los últimos 16 años ha crecido considerablemente pero su planta de personal continúa igual:

*“..La estructura organizacional del Fondo Nacional de Ahorro fue definida por el Decreto 1454 de 1998 y consta de tres vicepresidencias y de múltiples oficinas de apoyo (Gráfico No.3).*

En vista de que en los últimos 16 años el Calificado ha crecido de manera considerable y que la planta se ha mantenido igual, la Administración se encuentra adelantando ante la Comisión Nacional del Servicio Civil un proyecto de reestructuración de la planta de personal para que sea más acorde con los retos actuales de la Entidad..."

"...En la estructura organizacional del FNA están adecuadamente segregadas las áreas comerciales y de origen, aunque por ser una entidad pública, la Administración no cuenta con la suficiente flexibilidad para modificar la estructura organizacional e incrementar la planta de personal fija de acuerdo con los requerimientos del negocio. ..."

Tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Providencia SL 467-2019 DE FECHA 06 de febrero de 2016.

*Las Empresas de Servicios Temporales tienen como fin la atención de necesidades específicas de las usuarias, entendiéndose en aquellas épocas especiales del año, demandas altas de mano de obra o situaciones puntuales. Bajo esta figura se contratan trabajadores en misión por periodos máximos de seis (6) meses, prorrogables a seis (6) meses adicionales.*

*Pues bien, en lo que concierne a este punto, la Corte debe recordar que las empresas de servicios temporales no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente, sino para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, que pueden o no ser del giro habitual de sus negocios.*

Al respecto, en la sentencia CSJ SL 3520-2018 la Sala adoctrinó:

*"...] cabe recordar que conforme al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales (EST) "son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas (sic) el carácter de empleador".*

*Son pues empresas cuyo objeto consiste en el suministro de mano de obra con el fin de ponerla a disposición de una tercera persona, natural o jurídica (empresa usuaria), quien determina sus tareas y supervisa su ejecución. De esta forma, los empleados en misión son considerados como trabajadores de la empresa de servicio temporal, pero por delegación de esta, quien ejerce la subordinación material es la usuaria.*

*Según el artículo 77 ibidem, el servicio a cargo de las EST solo puede ser prestado para: (1) la ejecución de las labores ocasionales, transitorias o accidentales de las que trata el artículo 6.º del Código Sustantivo del Trabajo; (2) para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (3) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por un periodo igual.*

*Conforme a lo anterior, las EST tienen a su cargo la prestación de servicios transitorios en la empresa cliente, en actividades propias o ajenas al giro habitual de la misma por tiempo limitado. Suele pensarse que las usuarias pueden contratar con las EST cualquier actividad permanente siempre que no exceda el lapso de 1 año; sin embargo, esta visión es equivocada dado que solo puede acudir a esta figura de intermediación laboral para el desarrollo de labores netamente temporales, sean o no del giro ordinario de la empresa, determinadas por circunstancias excepcionales tales como trabajos ocasionales, reemplazos de personal ausente o incrementos en la producción o en los servicios.*

*En torno al punto, la doctrina más extendida ha estipulado que “si bien [las empresas de servicios temporales] se ubican dentro de los mecanismos de flexibilidad organizativa, no pueden considerarse estrictamente como una manifestación de la descentralización porque en principio no pueden cubrir necesidades permanentes de la empresa, no pueden sustituir personal permanente. La empresa usuaria o cliente no descentraliza actividades, sino que, al contrario, contrata con una empresa de trabajo temporal el suministro de personal temporal para actividades excepcionales o para un incremento excepcional de su actividad ordinaria.*



comercial@ejempresarial.com

ejempresarial.com

301 702 7126



Calle 49 sur 45A-300  
Centro Empresarial 5-48 Tower  
Oficina 1111. Envigado - Colombia

Por estas razones, las empresas usuarias no pueden acudir fraudulentamente a esta contratación para suplir requerimientos permanentes. De allí que el artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006, les prohíba “prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales”, cuando al finalizar el plazo de 6 meses, prorrogable por otros 6, aún subsistan incrementos en la producción o en los servicios.

Al respecto, en sentencia CSJ SL 17025-2016 adujo:

*(...) que las empresas usuarias no pueden “encubrir una necesidad indefinida en el desarrollo de sus actividades bajo la apariencia de una necesidad temporal, con el objeto de aprovecharse ilimitadamente de los servicios personales” de los trabajadores en misión, tal como ocurriría cuando la contratación no encuadra en ninguna de las causales del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 o cuando exceden el término máximo previsto en el numeral 3.º del precepto citado”».*

Contrario a lo normado, El FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, viene celebrado contratos en todas sus dependencias y de manera permanente con las precitadas empresas temporales, las cuales tienen bajo un manto de supuesta legalidad a disposición de la entidad, trabajadores en misión cumpliendo funciones específicas y permanentes en sus instalaciones; acuerdos de tercerización violatorios de los derechos mínimos de los trabajadores misionales, a quienes en últimas se les está violentando los derechos laborales que contractual y convencionalmente le corresponden recibir en razón a que son verdaderos trabajadores de la denominada empresa Usuaria. Por tanto, es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO quien ha mimetizado las obligaciones laborales como verdadero empleador, a través de la suscripción de contratos fachada por intermedio de las empresas temporales denominadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S Y SERVIOLA S.A.S; por ende, a la luz del artículo 34 del CST, las empresas contratantes de la demandante a fin de prestar servicios al FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO fungen como **meras intermediarias de la relación laboral** existente entre mi defendido y esta última. Es así, que deberá ser responsable el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO como verdadero empleador del pago de todos los derechos y acreencias laborales que se derivan del vínculo jurídico que existió con mi defendido.

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES» CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD» EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - La infracción de las reglas jurídicas del servicio temporal, lleva a considerar al trabajador en misión como empleado

directo de la empresa usuaria vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, con derecho a todos los beneficios que su verdadero empleador tiene previstos en favor de sus asalariados.

Como lo ha adoctrinado esta Sala en sentencia CSJ SL 3520 de 2018:

*“la infracción de las reglas jurídicas del servicio temporal conduce a considerar al trabajador en misión como empleado directo de la empresa usuaria, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido, con derecho a todos los beneficios que su verdadero empleador (empresa usuaria) tiene previstos en favor de sus asalariados”».*

Por lo anterior, es dable entender que, ante la prestación del servicio permanente, ininterrumpido, en actividades indefinidas dentro del fondo, y ante la clara dependencia y subordinación de mi defendido ante del mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, lo que genera que los contratos suscritos con las Empresas Temporales referidas son claramente inexistentes y por tanto, se declare el contrato laboral realidad con el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO.

## **B. INTERMEDIACIÓN LABORAL DERIVADA DE UNA CONTRATACIÓN ILEGAL.**

Escobar Henríquez fue categórica en señalar que *“...aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable... con solidaridad de la EST, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, de obligatorio cumplimiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones (CST, arts. 14 y 43)”*.

Este criterio jurisprudencial esbozado por la corporación en referencia fue más ampliamente desarrollado a través de la sentencia que genera esta consulta, esto es, la del

22 de febrero de 2006, proveído que en términos generales contiene las siguientes apreciaciones jurídicas:

*“Bajo el contexto enunciado, en opinión de la acusación le corresponde en este caso al (...) cancelar a la accionante las prestaciones sociales (...).*

*“Planteamiento que resulta acorde con el criterio doctrinal sentado en la sentencia citada relativo a que frente a la contratación fraudulenta, por recaer sobre casos distintos para los cuales se permite la vinculación de trabajadores en misión, por los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, o, también, cuando se presenta el desconocimiento del plazo máximo permitido en estos preceptos, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del artículo 35-2 del C. S. del T., lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como verdadero empleador.*

*“Ello es así, en tanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, luego los pactos que las infrinjan por ser ilegales o ilícitos se consideran ineficaces, de acuerdo con los principios intrínsecos que contienen los artículos 43 del C. S. del t.; común por su naturaleza tanto para las personas que presten sus servicios en el sector privado u oficial, 2º del Decreto 2615 de 1942 y 18 del Decreto 2127 de 1945, aplicables a los trabajadores oficiales, pero conforme al primero de los preceptos citados, todo trabajo ejecutado en virtud de un convenio eficaz, que corresponda a una actividad ilícita, faculta al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales*

*“Es este entonces el sentido del criterio doctrinal expuesto en la sentencia rememorada, de 24 de abril de 1997, radicada con el número 9435, donde específicamente se dijo lo siguiente:*

*‘Pero esta irresponsabilidad laboral del usuario con referencia a los trabajadores en misión, supone que la E.S.T. funcione ilícitamente, o por mejor decir que su actividad se halle autorizada por el Ministerio del Trabajo (Ley 50 de 1990, Art. 82), pues de lo contrario la E.S.T. irregular sólo podría catalogarse como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del artículo 35-2 del C.S.T., de forma que el usuario ficticio se consideraría verdadero patrono y la*

*supuesta E.S.T. pasaría a responder solidariamente de las obligaciones laborales conforme al ordinal 3 del citado artículo del C.S.T.*

*igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable... con solidaridad de la EST, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, de obligatorio cumplimiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones’.*

*“Bajo los derroteros trazados, en la decisión jurisprudencial aludida, claramente se colige que las entidades del Estado que desconozcan los límites de la contratación de trabajadores en misión también deben ser consideradas como empleadores de acuerdo con las reglas que determinen la clasificación de sus servidores; posición que tiene pleno respaldo en el principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, toda vez que no puede entenderse nada distinto a que cuando una entidad del Estado contrata irregularmente trabajadores en misión que prestan directamente sus servicios para ella deban ser considerados como servidores suyos.*

*“Demuestra entonces la acusación que el Juzgador de segundo grado se equivocó al considerar que en este caso la contravención del plazo y la prórroga a que se refiere el ordinal 3º del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 no determina que a la demandante se aplique el régimen propio de los trabajadores oficiales. Prospera en consecuencia la acusación. Por tanto, se casará la sentencia recurrida, en cuanto confirmó la decisión absolutoria de primer grado”.*

Tal como puede verse, transgredir la prohibición en comento acarrea sanciones muy drásticas para quienes lo hagan, por manera que no es aconsejable para una empresa usuaria incurrir en este tipo de conductas ya que podría verse abocada a los castigos anteriormente detallados. Sin embargo, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en alianza fraudulenta con las Empresas Temporales denominadas, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S, intermedio la relación laboral de sus empleados, generando en cada uno de ellos la violación de sus derechos laborales a que

tenían lugar y debido a las mejores condiciones que implica el ser vinculado directamente por el mismo FNA, postura que asumió dicha entidad de manera tardía, vinculando directamente a mi defendido, solo después de más de 3.7 años de vinculación por temporales.

### **C. EQUIVALENCIA SALARIAL DE TRABAJADORES EN MISIÓN.**

De acuerdo con artículo 79 de la Ley 50 de 1990, los trabajadores en misión tienen derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando las escalas de antigüedad vigentes en la empresa.

Para el caso en debate, no existía un cargo equivalente en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de hecho, fue creado como nuevo el que ostentaba mi defendido, no por esto podía de manera unilateral, EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO desmejorar la asignación salarial que venía devengando el demandante a pesar de que ya venía desconociéndole por más de 3.5 los beneficios de la convención colectiva.

A juicio de la Corte Suprema de Justicia, dicho precepto constituye un acierto, ya que pretende eliminar los abusos que se presentaban en esta materia antes de su expedición, pues las empresas usuarias aprovechaban la libertad de contratación para vincular trabajadores temporales a un menor costo.

Según la corporación, la interpretación armónica de esta norma en conjunto con los artículos 10 y 143 del Código Sustantivo del Trabajo, si bien se refiere a la igualdad de los trabajadores en misión con respecto al salario ordinario, también es aplicable para cuando se pacta otros beneficios salariales, tales como los establecidos de forma convencional. En ese contexto, indicó que, desde el punto de vista de carga de la prueba, la posición jurisprudencial vigente sostiene que, si la diferencia de salarios surge del desconocimiento de la equivalencia en las condiciones de eficiencia, el interesado debe probar ese supuesto, mediante la comparación con el servicio que preste otro trabajador mejor remunerado.

Por su parte, al empleador le corresponde probar que dicha diferencia obedece a factores objetivos, relacionados con la eficiencia y la jornada, a riesgo de resultar condenado. En ese sentido, la Sala Laboral explicó que cuando se acusa al empleador de darle un trato discriminatorio de carácter salarial a uno o varios de sus trabajadores, aquel debe justificar la disimilitud o las razones objetivas del trato diferente.



Si se demanda la igualdad salarial, agregó, el trabajador no puede demostrar, además de la diferencia de salarios y la igualdad de cargo y labor, la similitud en las condiciones de eficiencia entre él y otro trabajador, circunstancias que sí son de conocimiento del empleador, quien está en una situación más favorable para aportar medios probatorios que expliquen las razones objetivas de la diferencia salarial. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-16404 (43090), nov. 5/14, M. P. Gustavo Hernando López Algarra)

#### D. DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Los beneficios convencionales a los que tiene derecho la demandante y a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, tienen su fundamento en la medida en que una vez demostrada la existencia del contrato realidad y ser por tanto está la real empleadora, fue también la responsable de que mi defendido no acreditara el pago de la cuota sindical, ni su calidad de afiliada y por la forma en que prestó sus servicios bajo égida de contratos de trabajo por obra a labor contratada suscritos con terceros, no tiene la calidad de trabajadora oficial, lo cual la pone por fuera del universo de beneficiarios de la convención.

De lo anterior, la Corte Suprema de Justicia discrepa de tal planteamiento, y lo hace en el hecho que se transcribe con intención.

*(...) Al ser el sindicato mayoritario, las prerrogativas de la convención son aplicables a todos los trabajadores del accionado sean o no sindicalizados. Para el efecto, basta revisar el contenido de la convención, que en su artículo primero señala: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO en todas las actuaciones frente a los trabajadores considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción entre trabajadores. Esto aunado a que lo indicado en su cláusula tercera, en la que se advierte que la convención se aplicará a “los trabajadores que laboran al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO”.*

*Pues bien, analizado el texto convencional, encuentra la Sala que las partes que lo suscribieron reconocieron tácitamente que el Sindicato actuaba como sindicato mayoritario, pues no de otra manera tendría sentido que la convención se extienda a todos los trabajadores de la entidad.*

*En armonía con lo visto, se tiene que el art. 471 del C.S.T., preceptúa que cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.*

*Así las cosas, resulta evidente que no se puede negar a la actora la aplicación de la convención colectiva, cuando ya se ha dado por probada la existencia de un contrato realidad y, por ende, la calidad de trabajadora oficial, habida consideración de que el sindicato firmante de la convención colectiva tenía el carácter de mayoritario. Dicha*

*postura, se acompasa con lo adocinado por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias CSJ SL, 16 sep. 2009, rad. 36609, que definió un asunto de similares contornos.*

Por todo lo reseñado en estos fundamentos de derecho, lo probado en la etapa procesal y las pruebas anexas, téngase una clara violación de los derechos de mi defendido como trabajador y la más clara violación de las obligaciones y prohibiciones por parte de la empleadora, razón por la cual, se hace necesario dar atención integral a lo pedido en las pretensiones en cuanto a declaraciones y condenas más allá de todo aquello que por el alcance ultra y extra petita pueda considerar como juez de instancia.

**E. INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES  
DECRETO 2127 – 1945 ART. 52 SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 797  
DE 1949.**

Es importante mencionar y cómo quedará probado no solo con todas las pruebas documentales y hechos de la presente demanda sino con las testimoniales y demás que se practiquen en el proceso, es viable la imposición de la sanción moratoria cuando la empresa usuaria suple ilegalmente actividades permanentes con trabajadores en misión infringiendo deliberadamente el término del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 lo cual constituye un fraude a la ley que descarta cualquier acto de buena fe cuando tenemos en el caso específico contratos de obra y labor por más de CUATRO (4) años y es que así lo ha considerado La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en la sentencia SL4330-2020 donde trató exactamente lo que en esta demanda se colige y en donde el FONDO

NACIONAL DEL AHORRO terminó condenado por las conductas que se demandan y respecto a la indemnización moratoria refirió:

*“...Sobre este particular, no le asiste razón a la censura, por cuanto el Tribunal procedió a imponer la mencionada sanción luego de examinar su conducta y las circunstancias fácticas relevantes. Así, fulminó tal condena por considerar que las actividades ejercidas por el trabajador lejos de ser ocasionales, tenían vocación de permanencia, no obstante lo cual, el FNA pretendió suplirlas ilegalmente con trabajadores en misión, infringiendo deliberadamente el término previsto en artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006.*

*Nótese que para el juzgador no era creíble que el FNA no se percatase de la ilicitud de su conducta; por el contrario, señaló que la evidencia recopilada llevaba a pensar que actuó con ánimo torticero y pleno conocimiento de tal irregularidad, pues solo así se explicaba que el actor fuera vinculado en 8 ocasiones, para la misma labor, mediante contratos de duración de obra, que se prolongaron más de 6 años y 28 días y que entre cada contrato trascurriera un mínimo o ningún margen de espera para celebrar el siguiente, siendo evidente que lo que se pretendía era dar una fachada de legalidad y "burlar la necesidad de las funciones y su permanencia en el tiempo", especialmente si se tiene en cuenta que el actor laboró de manera continua.*

*Todo este abuso sistemático y prolongado de la figura del servicio temporal demostró que el FNA no actuó desprevenidamente, sino que su intención fue la de encubrir una necesidad permanente en el desarrollo de sus actividades bajo la apariencia de la temporalidad, con el objeto de aprovecharse ilimitadamente de los servicios personales del demandante. Esta instrumentalización de una figura legítima para esconder y llevar a lo más recóndito verdaderas relaciones de trabajo directas con los empleados, constituye un fraude a la ley, circunstancias a partir de las cuales el juzgador descartó un actuar de buena fe.*

*Tal inferencia, no se desvirtúa por el hecho de que el FNA estuviera en imposibilidad de ampliar su planta de personal, pues al tratarse de una empresa industrial y comercial del Estado cuyos servidores, por regla general son trabajadores oficiales, tiene la posibilidad de proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.*

*En ese sentido, le era factible ampliar su planta de trabajadores oficiales para contratar el personal requerido en aras de garantizar el normal funcionamiento de la entidad, previa solicitud ante el Gobierno Nacional y con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, gestión que acá no se demostró, por tanto, no es posible atender a la imposibilidad que ahora alega y que, en todo caso, constituye un hecho nuevo en casación toda vez que el FNA no la invocó en las instancias»....”*

## **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente por la naturaleza del asunto acorde con el artículo 1 y 2 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, además de ser competente en virtud de los procesos contra la nación conforme lo contemplado en el artículo 7 y 10 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, téngase como último lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá.

Es suya la competencia por la cuantía por superar los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (artículo 12 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), fundada en la liquidación proyectada en los hechos de la demanda y que son base de las pretensiones procuradas.

Finalmente es también suya la competencia, según la exclusión de que habla el artículo 105 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **VI. MEDIOS DE PRUEBAS.**

A fin de acreditar los asertos de esta demanda, comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar, practicar y tener en su valor legal los siguientes medios de convicción:

## **1. DOCUMENTALES QUE FORMAN PARTE DE LOS ANEXOS.**

1. Poder otorgado por nuestro poderdante. (4 folios)
2. Copia cédula de ciudadanía del demandante. (1 folio)
3. Copia Certificado de Existencia y Representación Emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. (3 folios)
4. Certificado de Existencia y Representación legal S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S (9 Folios).
5. Certificado de existencia y representación legal de SERVIOLA S.A.S. (13 folios)
6. Copia de la reclamación administrativa presentada por el demandante ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, con fecha de radicación ante la entidad del 15 de noviembre de 2022. (18 folios)
7. Copia de la respuesta a la reclamación administrativa por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (8 folios).
8. Copia del estudio de la sociedad calificador de valores BRC INVESTOR SERVICES S.A. donde se advierten los riesgos de intermediación laboral y los problemas en la planta del personal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. (17 folios)
9. Certificado de aportes a pensión – COLFONDOS. (4 folios)
10. Certificados laborales emitidos por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS y SERVIOLA (8 fólíos)
11. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el FNA y SINDEFONAHORRO con su respectiva acta de depósito ante el Ministerio de trabajo y seguridad social (28 folios)
12. CERTIFICACIÓN emitida por parte del sindicato de trabajadores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO denominado SINDEFONAHORRO, donde se certifica que la convención colectiva de trabajo mencionada en el numeral anterior del presente escrito, se encuentra vigente. (1 folio)

13. Resolución 006471 del 12 de diciembre de 2018 del ministerio de trabajo (8 folios)

## 2. TESTIMONIALES.

Solicito se sirva decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y la eventual respuesta y todo aquello que pueda interesar al proceso:

- a. **JAIME ALBERTO FRANCO AGUILAR**, Diagonal 40 G Sur No. 72-J 40 Casa B17 Barrio Timiza; Email. [jaime.franco0941@gmail.com](mailto:jaime.franco0941@gmail.com), celular 3196380414 - 3114863268.
- b. **JUAN CARLOS RESTREPO**, con domicilio en Avenida Ambala no 87 33 torre 2 apto 201 Conjunto la calleja del Vergel Ibagué - Tolima, Celular: 3118470392, Email: [juancrestre@hotmail.com](mailto:juancrestre@hotmail.com)

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicitó señalar fecha y hora para que los representantes legales de las sociedades demandadas, **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, identificada con **NIT 890312779-7**, con domicilio en Cali - Valle y representada legalmente por **ARMANDO GIL MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.603.709 o por quien haga sus veces al momento de su notificación y **SERVIOLA S.A.S.**, identificada con NIT 800.148.972-2, con domicilio judicial en la CLL. 70 NO. 9-25 Bogotá - Cundinamarca y representada legalmente por **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro.19-099.672 o por quien haga sus veces al momento de su notificación, absuelvan interrogatorio de parte que me permitiría formularle verbalmente o por escrito que acompañare en su debida oportunidad en la respectiva audiencia.

#### **4. PRUEBAS QUE DEBE APORTAR LAS SOCIEDADES DEMANDADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Solicito señor Juez de conocimiento se ordene a las demandadas, allegar al proceso y con la respuesta a la demanda la documentación que procedo a señalar. Ello con el fin de demostrar que las actividades plasmadas para la ejecución de dichos contratos se realizaron en su totalidad con personal misional, cuyos objetivos eran disminuir el costo laboral sin beneficios convencionales, mejorar los estándares de productividad que dan cumplimiento a los objetivos estratégicos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- a. Copia del proceso completo de la División comercial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, su procedimientos, documentos, formatos y matrices existentes desde el año 2016 al 2020
- b. Copia de los soportes de asistencia a las capacitaciones de la División Comercial, dictadas por gestión humana del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través del centro de estudios de los años 2016 al 2020
- c. Copia de los informes de auditorías internas y externas realizadas durante los años 2016 al 2020 al personal en misión por parte de la División Comercial FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- d. Copia de todos los soportes de pago de la nómina realizados por LA EMPRESA SERVIOLA S.AS durante todo el tiempo que estuvo, la demandante, vinculada a esta empresa.
- e. Copia del organigrama oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO para los años 2019 y 2020.
- f. Certificación de funciones y del salario para los años 2019 y 2020 del cargo de planta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02- ROL GESTOR PUNTOS DE ATENCIÓN.

## VII. DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

Téngase para todos los efectos:

**DEMANDANTE** CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO

**CELULAR** 3192241178

**EMAIL** claudiaxiomi29@gmail.com

**DIRECCIÓN** Calle 22 D #69f73 int 24 apto 302 manzana Bogotá

**APODERADO** ANDRÉS F. CÁRCAMO ALVAREZ

**CELULAR** 3012850006

**EMAIL** andres.carcamo@ejempresarial.com

**DIRECCIÓN** Calle 49 sur Nro. 45 A 300 Centro empresarial S-48 Tower Oficina 1111  
Envigado – Antioquia

**DEMANDADAS:**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**

**REPRESENTANTE LEGAL** GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ

**DIRECCIÓN:** CARRERA 65 NO. 11-83 PUENTE ARANDA, BOGOTÁ D.C

**EMAIL:** notificacionesjudiciales@fna.gov.co

**TELÉFONO** (1)3077070

**S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**

**REPRESENTANTE LEGAL** ARMANDO GIL MOLINA

**DIRECCIÓN** CL 23 AN # 4N 11 CALI – VALLE DEL CAUCA

**EMAIL:** [representantelegal@serviasesorias.com.co](mailto:representantelegal@serviasesorias.com.co)

**TELÉFONO** (2)6448400 – 3155601819

**SERVIOLA S.A.S.**

**REPRESENTANTE LEGAL** JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ

**DIRECCIÓN** CLL. 70 NO. 9-25 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

**EMAIL:** gerencia@serviola.com.co

**TELÉFONO** (1) 5940500

Atentamente,



---

**ANDRÉS CÁRCAMO ALVAREZ**

**C.C 8.433.780**

**T.P 168.792 del C. S de la J.**

# ANEXOS



Andrés Fernando Cárcamo Alvarez <andres.carcamo@gmail.com>

## PODER - DEMANDA LABORAL FNA Y OTROS

Claudia Barrera <claudiaxiomi29@gmail.com>

17 March 2023 at 18:13

To: andres.carcamo@ejempresarial.com, francisco.bedoya@ejempresarial.com

Buenas Tardes abogados,

Conforme fue solicitado a continuación le comparto el poder para que puedan adelantar el proceso laboral en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las empresas temporales.

Muchas gracias-

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO		
CEDULA DE CIUDADANIA	52180637 DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DOMICILIO	Calle 22 D #69f73 int 24 apto 302 manzana		
CIUDAD	BOGOTA	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.Cr
CELULAR	3192241178		
CORREO ELECTRÓNICO	claudiaxiomi29@gmail.com		

La suscrita identificada y domiciliada como se indica anteriormente, obrando en nombre propio, manifiesto a usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ALVAREZ, igualmente mayor y vecino de Envigado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.4337.80 expedida en Itagüí y portador de la Tarjeta Profesional Número 168.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial principal y a FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ, igualmente mayor y vecino de Sabaneta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.755.072 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional Número 145.062 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial suplente, para que formulen y lleven hasta su culminación demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO persona jurídica identificada con NIT 899.999.284-4, con domicilio judicial en la ciudad de Bogotá, en contra de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT 890.312.779-1, con domicilio judicial en Cali - Valle y en contra de SERVIOLA S.A.S., identificada con NIT 800148972-2, con domicilio judicial en Bogotá D.C; a fin que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia para que se declare un verdadero contrato de trabajo regido por las disposiciones de la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945 con la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO desde el 04 de abril de 2016 y hasta el 11 de noviembre de 2020, se reconozcan los derechos convencionales a que haya lugar, el despido sin justa causa y como consecuencia se reconozca el pago de indemnización y la sanción por mora consagrado en el artículo 1 decreto 797 de 1949 así mismo a las demás demandadas solidarias de las pretensiones elevadas con la demanda.

Mis apoderados quedan facultados para solicitar presentar y contestar demandas, adelantar todos los trámites judiciales, así mismo, para formular todas las pretensiones que estimen conveniente para mi beneficio dentro del proceso y representarme en todo lo relacionado con el mismo, obligarse en mi nombre, interponer recursos de ley, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, recibir sumas de dinero y demás facultades establecidas legalmente e inherentes para el ejercicio del presente poder, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 74 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

En especial mis apoderados quedan facultados para lograr las pretensiones que se relacionan a continuación:

1. Se declare que entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y las empresas S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S existió una intermediación laboral.
2. Se declare a partir de lo anterior, que entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, existió un CONTRATO LABORAL regido por las disposiciones de la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945 y que principió el 04 de abril de 2016 y finalizó el día 11 de noviembre de 2020.
3. Se declare que la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO a partir del 11 de noviembre de 2020 fue despedida sin mediar justa causa.
4. Que se declare que el último salario devengado por la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO es el mismo que tuvo asignado el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la fecha de desvinculación de la demandante, para el cargo de planta AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02- ROL GESTOR PUNTOS DE ATENCIÓN.
  - 4.1 SUBSIDIARIA: En caso de que el anterior salario sea inferior al promedio salarial devengado por la demandante según el IBC del último año reportado por SERVIOLA al fondo de pensiones COLFONDOS o que el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02 no existiera en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la fecha de retiro de mi defendida, se declare que el último salario devengado por la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO fue UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRÉS PESOS (\$ 1.548.993).
5. A raíz de la terminación del vínculo contractual, se reconozca a la demandante, la indemnización por terminación del contrato sin justa causa según lo dispuesto por el artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo, a razón de su calidad de empleado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO desde el 04 de abril de 2016 y hasta el 11 de noviembre de 2020.
  - 5.1 En caso de que no sea reconocida esta pretensión principal, como subsidiaria y a raíz del despido sin justa causa, se reconozca la indemnización por terminación del contrato sin justa causa conforme a lo estipulado para los contratos regulados por la Ley 6 de 1945 y del Decreto Reglamentario 2127 de 1945.
6. Se declare que la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO tiene derecho al reconocimiento de todos los derechos laborales salariales y no salariales que como trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y que se encuentran establecidos en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 y hoy vigente, desde el 04 de abril de 2016 hasta 11 de noviembre de 2020.
7. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador de la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO proceda al reconocimiento, reajuste y pago de los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 hoy vigente; a que tiene derecho como empleado; desde el 04 de abril de 2016 hasta 11 de noviembre de 2020, conforme se relaciona a continuación:
  - a. Bono Navideño;
  - b. Subsidio de alimentación;
  - c. Prima de antigüedad;
  - d. Prima de Servicios;
  - e. Prima Extraordinaria;
  - f. Prima de Navidad;
  - g. Bonificación Servicios Prestados;
  - h. Bonificación Especial de Recreación.
  - i. Estímulo de recreación
8. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de las prestaciones sociales con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleador de la señora CLAUDIA XIOMARA

BARRERA CASTRO teniendo presente los reajustes de los beneficios convencionales aludidos anteriormente y el último salario real devengado.

9. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a reconocer y pagar la reliquidación de la seguridad social de mi defendida con base al salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleador teniendo en cuenta los factores salariales de la convención colectiva de trabajo.

10. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, se permita proceder con la reliquidación y pago de la indemnización por mora consagrado en el artículo 1 decreto 797 de 1949 modificatorio del artículo 52 del decreto 2727 de 1945 por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y salarios causados hasta la fecha en que se haga el pago efectivo y con base en el salario que realmente le correspondía devengar conforme lo demostrado y los derechos convencionales que hacían base salarial.

11. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda al reconocimiento y pago de todos aquellos otros derechos laborales existentes que de forma extra y ultra petita se tengan considerados a mi favor en calidad de empleado de dicha entidad.

12. Se condene a las Empresas Temporales denominadas, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, como responsables solidarias por indebida intermediación frente a los incumplimientos en que incurrió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO como única empleadora de la señora CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, respecto de los pagos de obligaciones laborales descritos en las peticiones antecedentes de este escrito y generadas durante el vínculo laboral y hasta su finalización.

13. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Por otro lado, En cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 Artículo 8 – 2, Yo CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52180637 de Bogotá, **manifiesto bajo la gravedad del Juramento** que los canales digitales o correos electrónicos para las notificaciones de las empresas a demandar los obtuve a través de cada uno de los certificados de existencia y representación legal entregados por las cámaras de comercio donde cada una de ellas se encuentra adscrita, especial en la parte donde dichas empresas mencionan su correo electrónico para notificación judicial.

Sírvase señor juez, reconocerles personería a los abogados FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ y ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ALVAREZ en los términos aquí señalados.

Atentamente,

**CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO**  
C.C. No. 52180637 de Bogotá

ACEPTAMOS

**ANDRÉS F. CÁRCAMO ALVAREZ**  
CC NRO. 8.433.780  
TP Nro. 168.792 CJS  
[Andres.carcamo@ejempresarial.com](mailto:Andres.carcamo@ejempresarial.com)  
Apoderado Principal  
Cordialmente

**FRANCISCO G. BEDOYA GOMEZ**  
CC Nro. 71.755.072  
TP Nro. 145.062 CSJ  
[Francisco.bedoya@ejempresarial.com](mailto:Francisco.bedoya@ejempresarial.com)  
Apoderado Suplente

*Claudia Barrera*  
*Asesor Comercial Crédito Hipotecario*  
*cel. 3192241178*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

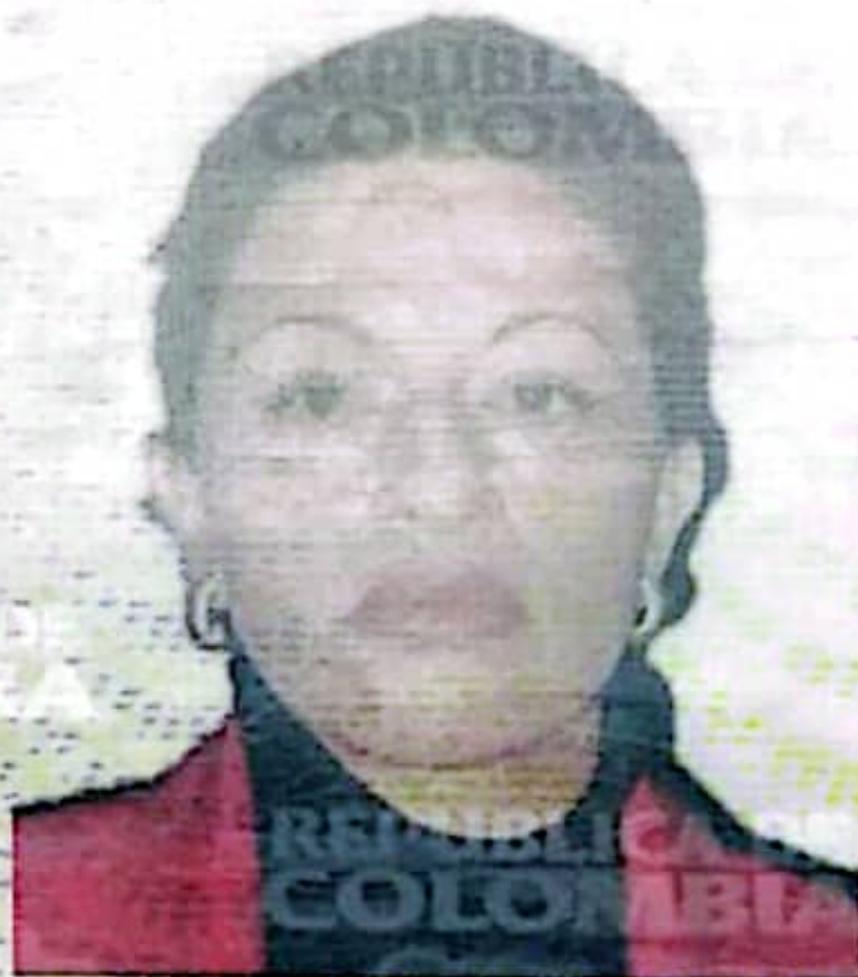
NUMERO **52.180.637**  
**BARRERA CASTRO**

APELLIDOS  
**CLAUDIA XIOMARA**

NOMBRES

*Claudia Xiomara*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1973**

**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**  
ESTATURA

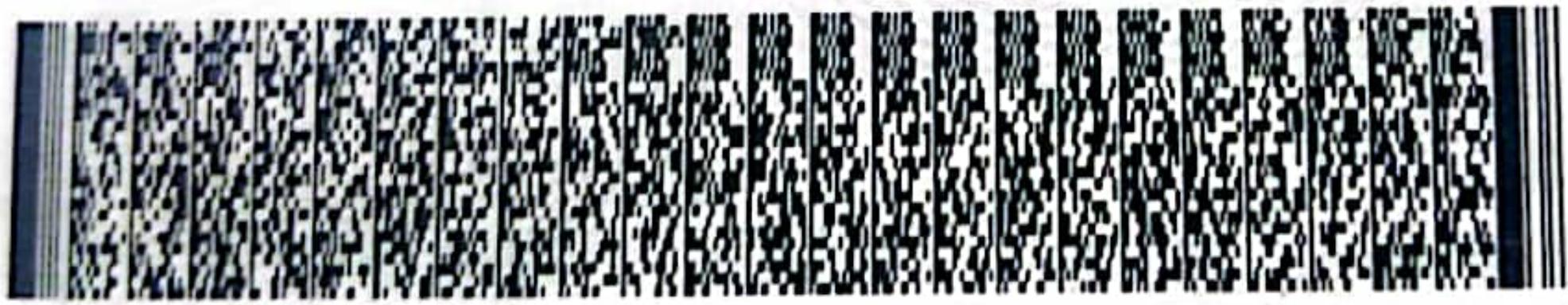
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**01-ABR-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006982-F-0052180637-20080503

0000227388A 1

1270005305

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6078259938507870**

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 14:54:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA****RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO****NIT: 899999284-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6078259938507870**

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 14:54:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6078259938507870**

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 14:54:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S  
 Nit.: 890312779-7  
 Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 54178-16  
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de marzo de 1978  
 Último año renovado: 2022  
 Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022  
 Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: [representantelegal@serviasesorias.com.co](mailto:representantelegal@serviasesorias.com.co)  
 Teléfono comercial 1: 5243666  
 Teléfono comercial 2: 3155601819  
 Teléfono comercial 3: No reportó  
 Página web: [www.serviasesorias.com.co](http://www.serviasesorias.com.co)

Dirección para notificación judicial: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: [representantelegal@serviasesorias.com.co](mailto:representantelegal@serviasesorias.com.co)  
 Teléfono para notificación 1: 5243666  
 Teléfono para notificación 2: 3155601819  
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 883 del 08 de marzo de 1978 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1978 con el No. 25685 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA . por el de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 5634 del 30 de septiembre de 2005 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2005 con el No. 11808 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y (absorbida(s)) MACROTEMPORALES S.A. .

Por Acta No. 055 del 16 de junio de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2014 con el No. 13102 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S .



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social.

Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador. Para el cumplimiento de su objeto social la empresa podrá celebrar contratos acuerdos, pactos laborales, comerciales, administrativos, civiles, y demás actuaciones lícitas, e igualmente, podrá participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural.

Parágrafo 1: Prohibiciones a la Sociedad.- Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante u aval de obligaciones de accionista(s) y tercera(s) persona(s), no accionistas de la empresa sin la previa autorización por unanimidad que conste en acta de asamblea ordinaria o extraordinaria del máximo órgano social de la empresa, a excepción queda facultada para constituirse en garante u aval de obligaciones sin limitación en la cuantía y sin acta del máximo órgano social que lo autorice con las sociedades SERVIESPECIALES S.A.S. Nit.890.331 .277-2 y la sociedad STARK LNVESTMENT S.A.S. Nit. 900.792.078-6.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***

Valor: \$5,000,000,000  
 No. de acciones: 5,000,000  
 Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL SUSCRITO\***

Valor: \$2,500,000,000  
 No. de acciones: 2,500,000  
 Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL PAGADO\***

Valor: \$2,500,000,000  
 No. de acciones: 2,500,000  
 Valor nominal: \$1,000



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales de la sociedad serán: Gerente, primer Suplente del Gerente, segundo Suplente del Gerente y Tercer Suplente del Gerente quedando facultado cualquiera de ellos para representar a la sociedad en cumplimiento del objeto social conforme a las facultades estatutarias.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la asamblea entre otras: 25°. Autorizar al gerente y a su (s) suplente (s) para celebrar actos jurídicos, civiles o comerciales en la ejecución o ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa, cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Funciones del Gerente: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes: 1°. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales (S&A Servicios y Asesorías S.A.S.), lo cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. En virtud del ejercicio del objeto social principal el gerente, podrá, celebrar, contratos, acuerdos, pactos laborales, comerciales, administrativos, civiles, y demás actuaciones lícitas, e igualmente, podrá participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural y de manera ilimitada en cuanto a su cuantía, sin necesidad de autorización de Asamblea General de Accionistas o Junta directiva. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. 2°. El Gerente queda facultado ilimitadamente y sin restricción alguna en cuanto a su cuantía para solicitar y obtener crédito (s) única o exclusivamente ante entidades bancarias y además aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía, bajo la condición obligatoria que exista la correspondiente contraprestación cambiaria o beneficio financiero que necesite empresa para el normal desarrollo de su objeto social. 3°. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros (entidades privadas, públicas y mixtas), y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 4°. El gerente tendrá atribuciones de carácter ilimitado para participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural y de manera ilimitada en cuanto a su cuantía, así como para contraer obligaciones con el sistema financiero. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. Para el desarrollo y cabal realización del objeto social principal. 5°. Autorizar con su firma, todos los documento, públicos o privados, que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 6°. Presentar a la asamblea general de accionistas, cuando se reúna en sesión ordinaria, los estados financieros de la compañía, un inventario y un balance de fin de ejercicio, Un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. 7° Nombrar los empleados de la



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad cuyo nombramiento se requiera para el cumplimiento del objeto social de la empresa al igual que removerlos. 8°. Tomar todos las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad que se encuentren subordinados a él e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 9°. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 10°. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas 11°. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12°. Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas, para celebrar actos jurídicos civiles o comerciales en el ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa, cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13°. Ejecutar todos los actos y operaciones conducentes al logro del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y lo dispuesto en estos estatutos.

Parágrafo: Facultades Especiales. El Gerente de la Sociedad tendrá poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en dación de pago, conferir poder a apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos.

Representante legal para asuntos judiciales: la sociedad podrá contar con un representante legal para asuntos judiciales nombrado por la por la asamblea general de accionistas para que ejerza sus funciones durante término indefinido, sin perjuicio que la misma asamblea general de accionistas pueda reelegirlo o removerlo libremente en cualquier tiempo. Sin embargo, en el evento de no hacerse nuevo nombramiento después de vencido el período por el cual fue elegido, continuará detentando el cargo hasta nuevo nombramiento.

parágrafo1: las funciones y facultades del representante legal para asuntos judiciales serán: 1° representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas o policivas. 2°. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas y especialmente ante las territoriales del ministerio del trabajo. 3. Representar a la sociedad en audiencias judiciales y legales administrativas, conciliar, transigir y desistir. 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representante judicialmente a la sociedad en procesos donde sea parte interesada.

parágrafo2: el representante legal para asuntos judiciales no podrá comprometer a la sociedad en asuntos que son de competencia exclusiva del representante legal y sus suplentes y ni ejercer funciones ni facultades diferentes a las expuestas en el parágrafo1 del presente artículo.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 078/2012 del 30 de octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012 con el No. 13979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ARMANDO GIL MOLINA	C.C.16603709
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GIOVANNA DIAZ GIL	C.C.66902151
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ROSALBA GIL ACEVEDO	C.C.51794335

Por Acta No. 119 del 09 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 17576 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	MARCELINO GIL ACEVEDO	C.C.19208354

Por Acta No. 98-2020 del 28 de abril de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 11566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	NATALIA CASTAÑO RAVE	C.C.1053797866

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 063 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 13288 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR	C.C.79532186
	CARLOS ALBERTO ARANGO TOVAR	C.C.16580293
	OSCAR RENE CAICEDO BENAVIDES	C.C.16648377



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 03 de diciembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2019 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARCELA GOMEZ ZAPATA	C.C.38460204 T.P.213965-T

Por Acta No. 080 de 2019 del 10 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 13349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILMER GONZALEZ	C.C.16715035

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1585 del 28/03/1980 de Notaria Segunda de Cali	39517 de 04/07/1980 Libro IX
E.P. 5086 del 27/08/1981 de Notaria Segunda de Cali	48627 de 27/08/1981 Libro IX
E.P. 5036 del 27/08/1982 de Notaria Segunda de Cali	55337 de 02/09/1982 Libro IX
E.P. 4434 del 13/07/1983 de Notaria Segunda de Cali	61528 de 18/07/1983 Libro IX
E.P. 1758 del 17/03/1987 de Notaria Segunda de Cali	91760 de 19/03/1987 Libro IX
E.P. 3365 del 14/05/1990 de Notaria Segunda de Cali	29276 de 23/05/1990 Libro IX
E.P. 5287 del 02/08/1990 de Notaria Segunda de Cali	31709 de 13/08/1990 Libro IX
E.P. 2878 del 10/05/1991 de Notaria Segunda de Cali	40355 de 21/05/1991 Libro IX
E.P. 5112 del 22/09/1995 de Notaria Segunda de Cali	8278 de 11/10/1995 Libro IX
E.P. 6925 del 29/12/1995 de Notaria Segunda de Cali	636 de 25/01/1996 Libro IX
E.P. 752 del 29/02/1996 de Notaria Segunda de Cali	2595 de 29/03/1996 Libro IX
E.P. 5634 del 30/09/2005 de Notaria Septima de Cali	11808 de 20/10/2005 Libro IX
E.P. 3416 del 11/07/2006 de Notaria Septima de Cali	8760 de 25/07/2006 Libro IX
E.P. 424 del 07/03/2008 de Notaria Veintidos de Cali	2766 de 12/03/2008 Libro IX
E.P. 4818 del 30/10/2009 de Notaria Septima de Cali	14088 de 09/12/2009 Libro IX
E.P. 0007 del 06/01/2012 de Notaria Quince de Cali	354 de 13/01/2012 Libro IX
E.P. 1713 del 18/09/2012 de Notaria Quince de Cali	11688 de 28/09/2012 Libro IX
E.P. 2038 del 25/10/2012 de Notaria Quince de Cali	13691 de 21/11/2012 Libro IX
ACT 055 del 16/06/2014 de Asamblea De Accionistas	13102 de 01/10/2014 Libro IX
ACT 056 del 20/10/2014 de Asamblea De Accionistas	14256 de 23/10/2014 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 057 de 2014 del 04/11/2014 de Asamblea De Accionistas	15241 de 13/11/2014 Libro IX
ACT 059 del 23/12/2014 de Asamblea De Accionistas	17462 de 26/12/2014 Libro IX
ACT 061 del 17/12/2015 de Asamblea De Accionistas	24683 de 28/12/2015 Libro IX
ACT 065 del 01/03/2017 de Asamblea De Accionistas	3565 de 09/03/2017 Libro IX
ACT 066 del 21/03/2017 de Asamblea De Accionistas	4781 de 28/03/2017 Libro IX
ACT 070 del 07/11/2017 de Asamblea General De Accionistas	17507 de 16/11/2017 Libro IX
ACT 074 del 22/11/2018 de Asamblea General De Accionistas	20051 de 17/12/2018 Libro IX
ACT 084-2019 del 16/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21761 de 27/12/2019 Libro IX
ACT 82-2020 del 01/09/2020 de Asamblea De Accionistas	13511 de 18/09/2020 Libro IX
ACT 87-2020 del 05/10/2020 de Asamblea De Accionistas	16051 de 28/10/2020 Libro IX
ACT 98-2020 del 28/04/2022 de Asamblea General De Accionistas	9949 de 20/05/2022 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SEDE CALI
Matrícula No.:	54179-2
Fecha de matricula:	10 de marzo de 1978
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CALLE 23A NORTE # 4N - 11
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$110,783,066,366

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

\*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2022 11:06:32 am

Recibo No. 8715146, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ES90P8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

# serviOLA



**NIT: 800,148,972 -2**

## **CERTIFICA**

Que la Señora BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificada con Cedula De Ciudadania número 52,180,637, estuvo vinculado a esta empresa por medio de un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, desde el día 12 del mes NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el día 11 del mes NOVIEMBRE del año 2020 y fue enviado en misión a la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de ASESOR MOVIL SENIOR con un salario de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$986,290) mensuales.

El presente certificado se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada a los 31 días del mes Enero de 2023 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

LEONARDO ALVARADO ROBAYO  
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Cód. Verificación: 366444

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

BOGOTÁ CALLE 70 No. 9-25 PBX: 7428757 Servicio al Cliente 7428757 Fax: 7428757 Opción 2.

La autenticidad de este documento puede ser verificada ingresando a la página Web [www.serviola.com.co](http://www.serviola.com.co) bajo el código de verificación.



Andrés Fernando Cárcamo Álvarez <andres.carcamo@gmail.com>

---

## RECLAMACION ADMINISTRATIVA

---

**Claudia Barrera** <claudiaxiomi29@gmail.com>

1 February 2023 at 08:44

To: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Bcc: andres.carcamo@ejempresarial.com

Buen día,

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ciudad

Agradezco su ayuda con el trámite de reclamación administrativa que estoy adjuntando.

Cordialmente

*Claudia Xiomara Barrera Castro.*

*Asesor Comercial*

*cel. 3192241178*



**Reclamación administrativa Clauda Barrera 31012023.pdf**

748K

Señores  
**FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**  
 E.S.D  
 Bogotá D.C.

**TRAMITE** Agotamiento Reclamación Administrativa de conformidad con el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo.

**SOLICITANTE** **CLAUDIA XIOMARA BARRERA**

**CLAUDIA XIOMARA BARRERA**, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.180.637 de Bogotá, por medio del presente escrito presento RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la persona jurídica denominada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4, con domicilio en Bogotá D.C y representado legalmente por **ELKIN FERNANDO MARÍN MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía 71377180; a fin de obtener el reconocimiento de las siguientes peticiones:

#### I. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que se expresan más adelante, solicito se proceda dar reconocimiento a las pretensiones que se exponen a continuación por ser derechos ciertos e indiscutibles:

**UNO:** La entidad reconozca que tuvo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO un CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO que principio el 04 DE ABRIL DEL 2016 y hasta el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020, fechas en las cuales firmé contratos sucesivos con empresas temporales tales como S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S, pero siempre al servicio del FNA.

**DOS:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO reconozca todos los derechos laborales que como trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO se

tiene lugar, incluyendo los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 y hoy vigente.

**TRES:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda con la reliquidación y pago de los salarios en su calidad de empleadora, teniendo presente todos aquellos rubros constituyentes como factor salarial y los beneficios Convencionales existentes debido a la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 y hoy vigente.

**CUATRO:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mis prestaciones sociales con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadora.

**CINCO:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mi seguridad social con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadora.

**SEIS:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, me conceda la reliquidación y pago de los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 8 de marzo de 2012 hoy vigente; téngase para ello todos aquellos propios del cargo por mi desempeñado.

**SIETE:** - Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, se permita proceder con la reliquidación y pago de la indemnización por mora consagrado en el artículo 1 decreto 797 de 1949 modificadorio del artículo 52 del decreto 2127 de 1945 por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y salarios causados

hasta la fecha en que se haga el pago efectivo y con base en el salario que realmente me correspondía devengar conforme lo demostrado.

**OCHO:** - Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, proceda con el pago de la indemnización por mora consagrada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación total de las cesantías sobre la base salarial que realmente debí devengar, específicamente por los periodos que debieron consignarse ante el fondo respectivo a fecha 14 de febrero de las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**NUEVE:** - Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, proceda con el pago de la sanción consagrada en el artículo 1 numeral 3 del de la ley 52 de 1975, por el pago parcial de intereses a cesantías ya que no se tuvo presente la base salarial que realmente debí recibir, específicamente por los periodos que debieron sufragarlas, es decir, las anualidades de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**DIEZ:** - Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO reconozca y pague la indemnización por despido sin justa causa de conformidad a lo estipulado en la convención colectiva de trabajo para el pago de este rubro.

**ONCE:** - Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO proceda al reconocimiento y pago de todos aquellos otros derechos laborales existentes que de forma extra y ultra petita se tengan considerados a mi favor en calidad de empleado de dicha entidad.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** Presté mis servicios laborales en los cargos de COMERCIAL IV ASESOR EXTERNO, ASESOR CORPORATIVO, ASESOR MOVIL Y ASESOR MOVIL SENIOR de manera constante, exclusiva, y bajo la figura de trabajador en misión en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO a través de diferentes contratos laborales (obra o labor contratada) con las empresas temporales denominadas S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S, pero siempre al servicio del FNA.

**DOS:** Conforme lo enunciado en hecho anterior, se tiene que los extremos de los vínculos laborales que determino EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las Empresas Temporales y yo, fue desde el **04 DE ABRIL DEL 2016** donde inicié contrato con la empresa temporal S&A Servicios y Asesorías S.A.S, hasta el **11 DE NOVIEMBRE DEL 2020** fecha en la que la empresa temporal SERVIOLA da por terminado mi contrato de obra labor sin justa causa.

**TRES:** Los contratos de obra o labor suscritos que tuve con las Empresas Temporales aludidas en hecho anterior, tenía como particularidad que el objeto para el cual fui contratado eran indeterminados, por lo antes expuesto, es claro que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, siempre simuló la realidad contractual que tenía conmigo, es decir, la existencia de un contrato laboral a término indefinido, bajo el manto de la presunta legalidad que existió con las empresas temporales al obligarme a suscribir contratos de obra o labor.

**CUATRO:** Presté mis servicios laborales en beneficio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO; en calidad de empleada misional de las empresas temporales aludidas anteriormente. En este sentido, en un primer periodo comprendido entre el 04 de abril del 2016 y el 10 de julio del mismo año, desempeñándome para la empresa S&A

Servicios y Asesorías S.A.S durante 97 días continuos en el cargo de COMERCIAL IV ASESOR EXTERNO. En un segundo periodo comprendido entre el 11 de julio del 2016 y el 21 de agosto del 2017, desempeñándome para la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S durante 406 días continuos en el cargo de ASESOR CORPORATIVO. En un tercer periodo comprendido entre el 22 de agosto del 2017 y el 21 de marzo del 2018, desempeñándome para la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S durante 211 días continuos en el cargo de ASESOR MOVIL. En un cuarto periodo comprendido entre el 22 de marzo del 2018 y el 21 de marzo del 2019, desempeñándome para la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S durante 364 días continuos en el cargo de ASESOR MOVIL. En un quinto periodo comprendido entre el 22 de marzo del 2019 y el 11 de noviembre del 2019, desempeñándome para la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S durante 234 días continuos en el cargo de ASESOR MOVIL y, finalmente, en un quinto periodo comprendido entre el 12 de noviembre del 2019 y el 11 de noviembre del 2020, desempeñándome para la empresa SERVIOLA S.A.S. durante 365 días continuos en el cargo de ASESOR MOVIL SENIOR.

**CINCO:** Siempre presté mis servicios laborales en las instalaciones, equipos, dotación y control del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, además de ser subordinada tanto del JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO y la JEFATURA DE DIVISION COMERCIAL, cargos de la estructura de planta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO; eran estos funcionarios quienes definían mis funciones, hacían el seguimiento al cumplimiento de las mismas, definían horarios, otorgaban permisos y ejercían en general las funciones de mando sobre mí, quedando en total subordinación y dependencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, aspectos propios de un vínculo laboral en donde no intervino nunca las supuestas empresas temporales en su hipotético rol de empleador durante el periodo definido como misional.

**SEIS:** Las funciones durante el tiempo que presté mis servicios para el FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO eran idénticas entre uno y otro contrato a pesar, de cambiar el nombre del cargo.

Ninguna de las funciones realizadas tiene calidad de función temporal, de hecho, todas son inherentes al negocio propio del FONDO NACIONAL EL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y que por ende no podrían ser tercerizadas a través de empresas temporales a no ser que en realidad dicha contratación tuviera el carácter de temporalidad, aspecto este último que no sucedió. En realidad, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO suplió una necesidad de personal de planta a través de la tercerización de sus empleados, dichas funciones son inherentes a su misión como FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y de carácter indefinido en el tiempo.

**SIETE:** Entre la contratación a través de empresas temporales y vinculación directa por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, existen diferencias respecto a derechos laborales, generando desigualdad laboral y afectando los derechos que tenía al ser contratado por una empresa temporal cuando en realidad fui un empleado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO más y por tanto, a sabiendas que mi contrato laboral debe entenderse como el definido en la ley 6 de 1945 desde el 04 DE ABRIL DEL 2016 hasta el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020 como empleado de planta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO ignorando la relación laboral antecedente a través de las empresas de servicios temporales aludidas.

**OCHO:** La convención colectiva de trabajo firmada entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO, de fecha 8 de marzo de 2012, tenía como fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2014, no obstante, ha sido prorrogada su vigencia a través de actas adicionales, las cuales permiten su existencia plena a la fecha en que estuve prestando los servicios para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.

**NUEVE:** Todos los derechos laborales definidos en la convención colectiva de trabajo mencionada me fueron desconocidos durante el tiempo que estuve vinculado a través de las empresas temporales aludidas.

**DIÉZ:** Teniendo presente que es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO mi verdadero empleador y que entre las partes se tenía un contrato realidad bajo la modalidad de indefinido, deberá tenerse por sentado que todas las terminaciones de los contratos laborales simulados y suscritos con las empresas temporales denominadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S fueron llevadas a cabo de manera ilegal e irregular, pues la posición contractual de la empresa temporal siempre fue la de intermediadora al incumplir con la normatividad de Empresa Temporal.

**ONCE:** Durante la existencia del vínculo laboral con las empresas temporales nunca me fueron cancelados los derechos convencionales suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO de fecha 8 de marzo de 2012, hoy con plena vigencia, conforme se relacionan en las pretensiones de este documento.

**DOCE:** Por el actuar por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO al no vincularme de forma directa desde el 04 DE ABRIL DEL 2016 y teniendo la obligación de ello bajo contrato laboral a término indefinido y para el cargo que realmente desarrollaba en dicha entidad, se me han violentado los derechos a:

- a. Recibir el salario propio conforme a los montos efectivamente devengados y constitutivos de factor salarial durante la existencia de todos los contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludidas en los hechos de esta reclamación.
- b. Recibir el pago de las prestaciones sociales causadas con base a los ingresos reales causados durante la existencia de todos los contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludidas en los hechos de esta reclamación.
- c. Recibir el pago de los beneficios convencionales aducidos en los hechos de esta reclamación con base a los ingresos reales durante la existencia de todos los

contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludidas en los hechos de esta reclamación.

- d. Que las cesantías causadas durante cada anualidad fueran consignadas de manera legal y oportuna en el fondo de cesantías al cual me encuentro adscrito y con base a los ingresos reales durante la existencia de todos los contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludidas en los hechos de esta reclamación. Téngase por sentado las cesantías de fecha 14 de febrero de las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- e. La liquidación y pago de los Intereses sobre cesantías causadas durante cada anualidad fueran pagadas de manera legal y oportuna con base al monto real de las cesantías durante la existencia de todos los contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludida en los hechos de esta reclamación. Téngase por sentado las correspondientes a las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- f. Recibir el pago de la indemnización por despido sin justa causa con base a los ingresos reales durante la existencia de todos los contratos laborales simulados con las empresas de servicios temporales aludidas en los hechos de esta reclamación.

**TRECE:** Teniendo presente que entre la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y yo, existe un contrato laboral a término indefinido por lo que se debió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del decreto 2127 de 1945, hecho que a la presentación de esta reclamación no se tiene cumplido.

**CATORCE:** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y las Empresas Temporales denominadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, incurrieron en una intermediación laboral al no acatar las limitaciones que impone la ley, contratar para cargos no permitidos y por mayor tiempo del permitido; por tanto, al tenerse desfigurada la figura contractual de la empresa de servicios temporales y al haber actuado en realidad

como simples intermediarias, se convierten en responsables solidarias frente a las deudas laborales de los trabajadores.

### III. NOTIFICACIONES

Téngase para todos los efectos las siguientes:

Solicitante: CLAUDIA XIOMARA BARRERA  
Celular: 3192241178  
Email: [claudiaxiomi29@gmail.com](mailto:claudiaxiomi29@gmail.com)  
Dirección: Calle 22 D #69f73 int 24 apto 302 manzana

Se anexan certificados laborales de las empresas temporales donde se certifica mi vinculación y los extremos laborales mencionados en el presente documento.

Atentamente,

CLAUDIA XIOMARA BARRERA  
CC. 52.180.637 DE BOGOTÁ

# ANEXOS

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
04/04/2016	10/07/2016	COMERCIAL4-ASESOR EXTERNO	\$700,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,106,092
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

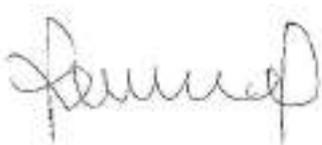
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	ASESOR CORPORATIVO	\$900,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$1,639,952
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

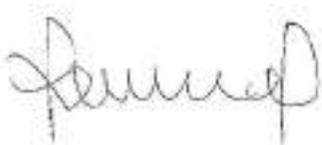
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,002,982
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

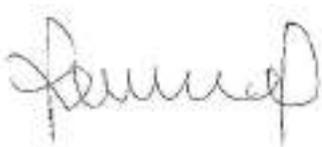
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$2,789,878
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$7,917

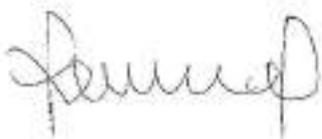
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,200,775
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

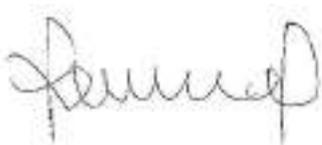
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# serviOLA



**NIT: 800,148,972 -2**

## **CERTIFICA**

Que la Señora BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificada con Cedula De Ciudadania número 52,180,637, estuvo vinculado a esta empresa por medio de un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, desde el día 12 del mes NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el día 11 del mes NOVIEMBRE del año 2020 y fue enviado en misión a la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de ASESOR MOVIL SENIOR con un salario de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$986,290) mensuales.

El presente certificado se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada a los 31 días del mes Enero de 2023 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

LEONARDO ALVARADO ROBAYO  
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Cód. Verificación: 366444

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

BOGOTÁ CALLE 70 No. 9-25 PBX: 7428757 Servicio al Cliente 7428757 Fax: 7428757 Opción 2.

La autenticidad de este documento puede ser verificada ingresando a la página Web [www.serviola.com.co](http://www.serviola.com.co) bajo el código de verificación.



01-2303-202302070069463



Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023

Señor(a)

**Claudia Xiomara Barrera**

Calle 22D No. 69F - 73 Interior 24 Apto 302 manzana

claudiaxiomi29@gmail.com

**01-2303-202302070069463**

Asunto: **Respuesta Reclamación Administrativa**

Cordia Saludo.

La Gerencia de Gestión Humana recibió su reclamación administrativa en la cual solicita lo siguiente:

{...}

1. La entidad reconoce que tuvo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO un CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO que principio el 04 DE ABRIL DE 2016 Y HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, fechas en las cuales firmé contratos sucesivos con empresas temporales tales como S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S pero siempre al servicio del FNA.
2. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO reconozca todos los derechos laborales que como trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO se tiene lugar, incluyendo los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 y hoy vigente.
3. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda con la reliquidación y pago de los salarios en su calidad de empleadora, teniendo presente todos aquellos rubros constituyentes como factor salarial y los beneficios convencionales exstantes debido a la convención colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RETREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 y hoy vigente.
4. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mi seguridad social con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadora.
5. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mi seguridad social con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadores

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - El Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 507 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAukono  
[contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co)



SC7003-1



GA-FD-147 VB



01-2303-2020020609400



6. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, me conceda la reliquidación y pago de los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores - SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 hoy vigente; téngase para ello todos aquellos propios del cargo por mi desempeñado
7. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, se permita proceder con la reliquidación y pago de la indemnización por mora consagrada en el artículo 1 del decreto 797 de 1949 modificado por el artículo 52 del decreto 2127 de 1945 por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y salario causados hasta la fecha en que e haga el pago efectivo y con base en el salario que realmente me correspondía devengar conforme lo demostrado.
8. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, proceda con el pago de la indemnización por mora consagrada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación total de las cesantías sobre la base salarial que realmente debí devengar, específicamente por los periodos que debieron consignarse ante el fondo respectivo a fecha 14 de febrero de las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
9. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad del empleador, proceda con el pago de la sanción consagrada en el artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975, por el pago parcial de intereses a cesantías ya que no se tuvo presente la base salarial que realmente debí recibir, específicamente por los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
10. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO reconozca y pague la indemnización por despido sin justa causa de conformidad a lo estipulado en la convención colectiva de trabajo para el pago de este rubro.
11. Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO proceda al reconocimiento y pago de todos aquellos otros derechos laborales existentes que de forma extra y ultra parte se tengan considerados a mi favor en calidad de empleado de dicha entidad.

Corolario a lo expuesto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de lo anterior y conforme al objeto y las funciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la ley 432 de 1998, nos permitimos establecer respuesta teniendo en cuenta que esta Entidad no goza de las facultades legales, judiciales, ni jurisdiccionales para reconocer o negar derechos frente a "relaciones legales o reglamentarias", ni sobre la existencia de contratos de trabajo o relaciones laborales como tampoco es de su competencia hacerlo, no obstante, la Entidad establecerá algunas consideraciones frente a la reclamación incoada con razón en los siguientes argumentos:

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 66 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co



307008 - 1



GA-PO-147 V8



01-2310-3028007020-003



Se presenta de manera inicial, a través de la disposición establecida en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló lo dispuesto por el Decreto 4369 de 2006 "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones" la identificación de las posibilidades legales que tienen las Empresas de Servicios Temporales - EST, para contratar servicios con usuarios de estas, quiere decir lo anterior, que estén facultadas para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Esto, en razón de la configuración que el legislador da a la definición de las Empresas de Servicios Temporales a través del artículo 71 de la ley 50 de 1990 así las cosas, y verificadas las manifestaciones plasmadas en el escrito de reclamación, el Fondo Nacional del Ahorro encuentra que los contratos suscritos con las empresas Temporales; corresponden a contratos de prestación de servicios de empresas de servicios temporales para cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, en razón del numeral 3 del artículo 2.2.6.5.6. del del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, lo cual da cuenta de una primera certeza y es que los únicos empleadores de la reclamante serían las empresas de servicios temporales y no el Fondo Nacional del Ahorro.

Dobe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que existieron entre usted y las Empresas de Servicios Temporales - EST, que a su vez, y según lo identificado por el reclamante como a continuación se citará, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades indicadas por el peticionario en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4 de Decreto número 1072 del 2015, a saber:

"Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos(...)." Subrayas propias

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encontró a la reclamante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajador en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

De este modo lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-614/17 de fecha, se señala lo siguiente al respecto:

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunas a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal  
Cra. 45 No. 17 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea gratuita 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3562

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAAhorro  
contactenos@fna.gov.co



SC7000-1



GA-FO-147 V4



04-2300-202362010000003



"La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para "colaborar temporalmente" en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador." (Subráyase fuera del texto original)

En este orden de argumentación, no asistirla razón alguna en solicitar reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el Fondo Nacional del Ahorro y el reclamante, puesto que, si en virtud de los contratos de trabajo que este último suscribió con las empresas de servicios temporales tuviese alguna reclamación, la misma se debe hacer directamente a estas empresas y/o a través de los mecanismos judiciales creados por el legislador para proteger los derechos laborales de los trabajadores, más aún cuando los contratos suscritos por la reclamante son de responsabilidad directa y exclusiva de las empresas mencionadas y solo en los casos previstos en los artículos 33 a 36 del Código sustantivo del trabajo se contempla una solidaridad de la persona que no figura como empleador en el nexo contractual, dejando claro que el caso en estudio no se enmarca en ninguna de estas hipótesis, esto ya lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia SL16350-2014, donde mencionó

*"como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondieran 'in solidum' debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. (...) los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, (...)"*

Así mismo, no es procedente hablar de una "relación legal y reglamentaria" o contrato de trabajo o relación laboral de la reclamante con el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que, este último no establece contratos con Empresas de Servicios Temporales Irregulares, inexistiendo el escenario de establecer un empleador aparente y verdadero intermedario que oculte su calidad en los términos del numeral 2 del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, y en gracia de discusión, en virtud de la mala práctica el usuario sea un verdadero empleador, se considera de esta manera que tal situación no se vislumbra en el caso planteado como tampoco frente a la relación contractual que existió entre el FNA y las EST.

Por lo anterior, en todo caso, no sería viable tampoco un escenario en el cual se referencie el principio de primacía de la realidad, toda vez que, ni las entidades públicas, ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación, lo anterior en el entendido que, en el caso estudiado el contrato existente entre el FNA y las EST cumplen lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, y en congruencia con esta misma norma no se vulnera la regla temporal que para estos; finalmente, no se estaría probando de ninguna manera, en concordancia con

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 68 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal  
Cra. 65 No. 1 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legislación: 01 8000 12 3352

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co





01-2310-2023057000403



lo ya expuesto, los requisitos del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST frente al Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, no es posible por parte de esta entidad acoger las pretensiones que plantea la reclamante, de igual manera es importante mencionar que esta división queda atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Atentamente,

**IVÁN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA**  
Gerente de Gestión Humana

Proyecto: Laura Mahala Rodríguez Camboá - Peticiones A GGH

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Fuente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 01 307 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAAhoro  
[contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co)



SC7000-1



DA-FO-147 VR

Contactos:

Albert Moreno D.

[amoreno@brc.com.co](mailto:amoreno@brc.com.co)

Andrés Marthá M.

[amartha@brc.com.co](mailto:amartha@brc.com.co)

María Soledad Mosquera Ramírez

[msmosquera@brc.com.co](mailto:msmosquera@brc.com.co)

Comité Técnico: 6 de marzo de 2014

Acta No: 612

## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

### Institución Oficial Especial

BRC INVESTOR SERVICES S. A. SCV	CALIFICACIÓN INICIAL
<b>ORIGINADOR</b>	<b>ori AA+ (Doble A más)</b>
Cifras en millones al 31 de diciembre de 2013 Activos Totales: \$5.799.933. Pasivo: \$3.706.750. Patrimonio: \$2.093.182. Utilidad Operacional: \$44.276. Utilidad Neta: \$49.747.	<b>Historia de la calificación:</b> Calificación Inicial Mar./14: ori AA+

*La información financiera incluida en este reporte está basada en estados financieros auditados de 2010, 2011, 2012 y no auditados a octubre de 2013.*

#### 1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

El Comité Técnico de BRC Investor Services S. A. SCV otorgó la **Calificación Inicial ori AA+** de **Originador** al **Fondo Nacional del Ahorro**<sup>1</sup>.

La presente calificación únicamente evalúa las prácticas de generación, originación y desembolso de préstamos, aplicadas por el Originador para una apropiada calidad de los créditos y acorde con las mejores prácticas presentadas en el mercado. No evalúa la habilidad para la administración del portafolio de inversiones ni del pasivo.

El **Fondo Nacional del Ahorro (FNA)** es una **Empresa Industrial y Comercial del Estado**, de carácter financiero del orden nacional, con régimen especial, que tiene como objeto la administración eficiente de las cesantías y ahorros, y el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados a través del financiamiento de vivienda y educación. En este sentido, el Fondo es un instrumento importante para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional, quien se constituye como un aliado de la Entidad para emprender proyectos dirigidos a incrementar el acceso al financiamiento de vivienda para la mayoría de la población colombiana. Este vínculo se materializa en el soporte patrimonial del Estado a la Institución y en la obligación de capitalizar todos sus excedentes económicos<sup>2</sup> para soportar su funcionamiento. De igual manera, para la creación de nuevos productos y servicios, el FNA cuenta

con el apoyo gubernamental para impulsar proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades de la población.

La Entidad tiene una adecuada estructura de gobierno corporativo que se refleja en la composición de su Junta Directiva, la cual tiene participación de miembros independientes y es el estamento que define los lineamientos estratégicos de la Organización. Sin embargo, los lineamientos estratégicos de la Entidad pueden ser susceptibles al ciclo político (cambios en el Gobierno Nacional), lo cual podría afectar la continuidad de la estrategia de largo plazo. La Junta Directiva está compuesta por 12 miembros: cinco representantes del Gobierno Nacional, tres representantes de los afiliados, dos representantes del sector privado, un representante de las universidades y el Presidente del FNA. Adicional a lo anterior, el FNA cuenta con 16 comités que asesoran y soportan a la Junta Directiva. El FNA deberá propender por fortalecer cada vez más sus esquemas de gobierno corporativo, tomando en cuenta su naturaleza jurídica particular, con el fin de evitar la materialización de posibles eventos de riesgo reputacional.

En la estructura organizacional del FNA están adecuadamente segregadas las áreas comerciales y de originación, aunque por ser una entidad pública, la Administración no cuenta con la suficiente flexibilidad para modificar la estructura organizacional e incrementar la planta de personal fija de acuerdo con los requerimientos del negocio. La Entidad tiene previsto actualizar su estructura organizacional; no obstante, para ello necesita la aprobación de otros entes estatales y ello puede tomar un tiempo prolongado. Los

<sup>1</sup> En adelante se utilizará indistintamente FNA o Fondo.

<sup>2</sup> De acuerdo con el Decreto 1453 de 1998.

procesos misionales del FNA se encuentran separados física y funcionalmente; sin embargo, la División de Gestión Humana y la División Administrativa dependen de la Secretaría General, lo cual no es usual en el sector y no le otorga a dichas áreas una función estratégica en la Organización (Ver Organigrama en el Gráfico No.3). El FNA se encuentra adelantando ante la Comisión Nacional del Servicio Civil un proceso de reestructuración de su esquema organizacional para hacerlo más acorde con los actuales retos de la Entidad.

Un factor importante en la gestión humana de la Entidad está relacionado con la alta participación de los empleados temporales, quienes representan más del 70% de la planta de empleados del FNA, lo cual limita el alcance de iniciativas de capacitación periódica del personal y el desarrollo de conocimiento en los equipos de trabajo, eso teniendo en cuenta las limitaciones relacionados con los cargos temporales. Pese a lo anterior, la Entidad realiza programas de inducción al nuevo personal sobre aspectos relacionados a su cargo, para mitigar los riesgos asociados a esta situación.

**Entre diciembre de 2010 y diciembre de 2013, el aumento de la cartera de crédito del FNA fue en promedio de 17,8%, similar al crecimiento de 19,6% de sus pares comparables<sup>3</sup> y al 18,5% del sector. Dicho resultado estuvo soportado en la ampliación de la red de distribución y en la estrategia de acompañamiento a la fuerza comercial. Considerando las expectativas de crecimiento económico<sup>4</sup>, los planes de vivienda que viene desarrollando el Gobierno Nacional<sup>5</sup> y las estrategias comerciales de la Entidad, el alto crecimiento de la cartera del FNA se mantendría, con una participación cercana al 17% en el mercado hipotecario y de 24%, particularmente en el segmento de vivienda de interés social. Para 2014 tiene previsto un crecimiento de la cartera hipotecaria de 15%, el cual se considera una meta probable de cumplir teniendo en cuenta las prospectivas sobre el sector y las políticas gubernamentales. A diciembre de 2013, los créditos hipotecarios representaban el 99,8% de la cartera del FNA y el restante 0,2% correspondía a créditos educativos. En los próximos años, esta composición no presentaría cambios significativos, toda vez que el desarrollo de nuevos productos se enfocará, principalmente, en el mercado hipotecario, si bien los créditos educativos forman parte de los indicadores de seguimiento del plan estratégico de la Organización.**

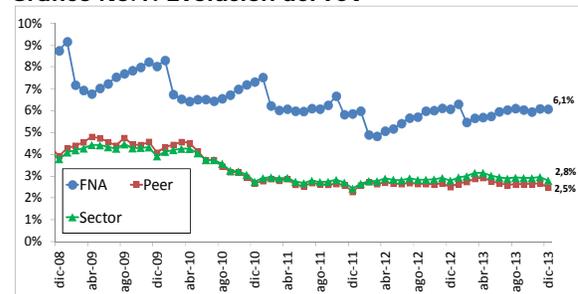
<sup>3</sup> Establecimientos de crédito vigilados por la Superfinanciera con similar estructura de activos.

<sup>4</sup> De acuerdo con estimaciones de BRC, el PIB crecería un 4,2% en 2014.

<sup>5</sup> Por el lado de la oferta de vivienda se tiene previsto que a través del programa Vivienda para Ahorradores (VIPA), se construyan 86.000 unidades habitacionales, de acuerdo con proyecciones del Ministerio de Vivienda. Por el lado de la demanda, continuaría la política de subsidios a la tasa de interés a través del Fondo de Recursos para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), lo que contribuiría a dinamizar el sector.

El ICV<sup>6</sup> se ubicó en 6,1% al cierre de diciembre de 2013, nivel que se compara de manera desfavorable frente al 2,5% de los pares y el 2,8% del sector (Gráfico No.1). En parte, el hecho de que la política de castigos del Calificado sea menos activa que la de los pares y el sector, explica dichos resultados, puesto que al considerar el ICV con castigos las diferencias se reducen y el indicador del FNA pasa a 7,6% y el de los pares y el sector a 7,1% y 6,7%, respectivamente. Aún así, el análisis de las cosechas muestra una menor calidad en la originación del FNA con respecto al sector, que está asociada con el enfoque estratégico de la Entidad, dirigido a la población de menores ingresos. Tomando en cuenta la calidad de las cosechas más recientes, en 2014 el ICV del FNA se ubicaría entre 5% y 6%, con lo cual se mantendría por encima del observado en los pares comparables y el sector. Al cierre de diciembre 2013, el indicador de calidad por nivel de riesgo<sup>7</sup> de la cartera hipotecaria por ahorros de cesantías fue de 10,2%, el de la cartera hipotecaria del Ahorro Voluntario Contractual<sup>8</sup> (AVC) fue de 7,1%<sup>9</sup>, y el de la cartera de créditos educativos muestra el menor desempeño con un 12,9%. El Fondo ha tomado medidas para controlar el crecimiento de la cartera vencida en créditos educativos, como campañas de cobro preventivo para el 100% de las obligaciones y un seguimiento permanente al comportamiento del deudor, cruzando los datos con las centrales de información crediticia.

Gráfico No.1: Evolución del ICV



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

El indicador de cubrimiento de cartera por vencimiento de 52,4%<sup>10</sup>, resulta inferior a los de sus pares y el sector de 173,8% y 160,6%,

<sup>6</sup> Indicador de Calidad por Vencimiento (30 días).

<sup>7</sup> Cartera B, C, D y E.

<sup>8</sup> El Ahorro Voluntario Contractual (AVC) es una cuenta individual en la que por medio de un contrato, el afiliado se compromete a consignar una suma fija de manera periódica. Al cumplir un año de ahorro, puede tener acceso al estudio de financiamiento de vivienda.

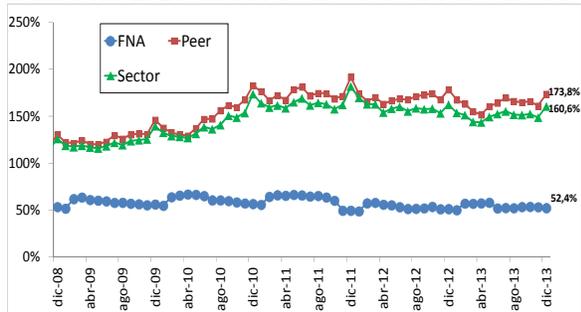
<sup>9</sup> La cartera hipotecaria por AVC presenta un ICV más favorable que las cesantías debido a que es un producto nuevo, creado en el año 2007; mientras que la cartera hipotecaria por cesantías tiene un componente de créditos vencidos que no pudieran ser reestructurados a raíz de la crisis de finales de los noventa.

<sup>10</sup> Datos a diciembre de 2013.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

respectivamente (Gráfico No.2), lo que indica una política menos conservadora de provisiones, no obstante, esto se encuentra mitigado parcialmente por los altos indicadores de solvencia del Calificado, que permitirían amortiguar un eventual deterioro de la cartera.

Gráfico No.2: Evolución de la cobertura de cartera



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

A diciembre de 2013, la relación de solvencia del FNA de 65,2%<sup>11</sup> se compara de manera muy favorable frente al 12,9% de los pares y el 14,7% del sector. Esto contribuye a mitigar el riesgo derivado de un mayor ICV y es una base para el crecimiento sostenido del negocio; en el futuro el soporte patrimonial seguirá fortaleciéndose, por lo cual se mantendrían los sobresalientes niveles de solvencia. Esta situación es resultado de la obligatoriedad de la Institución de capitalizar la totalidad de sus utilidades para el cumplimiento de su objeto social. El nivel de solvencia del FNA refleja una capacidad muy fuerte para absorber pérdidas en un escenario de deterioro de la cartera de créditos.

Un aspecto positivo en el modelo de negocio del FNA viene dado por la pignoración de las cesantías a los créditos hipotecarios, lo cual mitiga parcialmente el riesgo de impago de los créditos por la voluntad del deudor y contribuye al mantenimiento de los indicadores de calidad de cartera. El descuento por cesantías puede utilizarse para abono de capital del crédito o para el pago de cuotas futuras. En caso de mora en el pago del crédito, las cesantías son utilizadas para cubrir la mora y las cuotas de capital. Por otra parte, la calidad de las garantías de los créditos se compara de manera favorable frente a los pares y el sector, pues los créditos con garantía idónea representan el 99,8% del total frente al 37,2% reflejado por los pares y el 34,2% del sector.

Con el fin de cumplir de manera eficaz su objeto social, el Calificado se encuentra desarrollando un nuevo vehículo financiero denominado Tasa de Ahorro Construyendo Sociedad (TACS), que le permitirá al afiliado acceder a un crédito habitacional mediante un contrato de *leasing*, sin

<sup>11</sup> Decreto 1771 de 2012.

necesidad de contar con una cuota inicial y en el que las cuotas asociadas al préstamo tendrían un componente de ahorro y un componente de amortización. Se contempla la entrada de inversionistas privados, que aportarían fondos para el financiamiento del vehículo de inversión, mediante la titularización de la cartera y otros instrumentos. El desarrollo de este producto muestra una importante capacidad innovación, lo cual le agrega valor al portafolio de productos de la Institución en línea con el cumplimiento de su objeto social. Considerando que las cuotas del crédito podrían ser equivalentes al valor de un arriendo y que aproximadamente el 63%<sup>12</sup> de la población colombiana habita en viviendas alquiladas, el instrumento tendría un mercado potencial muy importante. Es importante destacar que el *Loan To Value* (LTV) de este producto sería mayor al de los productos de crédito tradicionales, esto se mitigaría parcialmente por la naturaleza del contrato de *leasing*, en el cual la propiedad del inmueble en garantía quedaría a nombre del FNA, lo que haría más fácil hacer efectiva la garantía en caso de impago.

De manera adicional, en 2014 el FNA incursionó en el producto de crédito al constructor, para el financiamiento de proyectos de vivienda en el mediano plazo. Tanto este producto como los TACS cuentan con un riesgo diferente a los productos tradicionales del Fondo, y tomando en cuenta que la Entidad no tiene un conocimiento previo, se hace necesario el desarrollo de un conocimiento específico de los riesgos inherentes, aspecto necesario para preservar su calidad de cartera y mitigar eventos de riesgo reputacional.

El LTV de los créditos hipotecarios se ubicó en un favorable nivel de 39,0% durante el año 2013<sup>13</sup>. Cabe destacar que el FNA cuenta con procedimientos establecidos para la asignación de evaluadores independientes, éstos deben pertenecer a agremiaciones profesionales y poseer experiencia de al menos cinco años en la actividad. La custodia de la garantía es realizada por una empresa externa de reconocida trayectoria.

Las políticas y procedimientos de originación se encuentran claramente establecidos y son consecuentes con los lineamientos estratégicos del FNA de contribuir a la disminución del déficit de vivienda y educación de la población, lo que es ponderado positivamente por la Calificadora. Así mismo, la Entidad cuenta con robustos aplicativos informáticos que permiten hacer un eficiente seguimiento a las solicitudes, así como el manejo digital de la documentación. No obstante, el modelo de otorgamiento de crédito no hace una

<sup>12</sup> De acuerdo con estimaciones del FNA.

<sup>13</sup> Promedio de enero a diciembre de 2013. De acuerdo con las políticas del FNA el monto máximo del LTV es de 80% para viviendas nuevas y 70% para viviendas usadas.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**asignación de tasas diferencial según el nivel de riesgo del deudor, siendo un elemento que hace parte de las mejores prácticas de la industria, con el fin de mitigar anticipadamente el riesgo crediticio.** La evaluación del FNA sobre la capacidad de pago del prestatario se realiza con base en su ingreso disponible y se toman como variables las obligaciones financieras y los gastos recurrentes; sin embargo, el modelo no evalúa aspectos relacionados con el posible cambio en la situación financiera de un prestatario. Cabe destacar que el FNA posee un modelo para madres comunitarias o independientes que no tienen información en las centrales de riesgo, el cual incluye variables socio demográficas y que representan, aproximadamente, el 17% del total de los créditos aprobados. Por otra parte, la Compañía cuenta con un equipo de control de calidad que hace un muestreo aleatorio al 25% de los créditos aprobados, en el que se detectan inconsistencias con el procedimiento establecido y se toman medidas para evitar su reincidencia, a través de reuniones documentadas con el personal de suscripción, lo cual se considera positivo, pues contribuye al aumento de la calidad mediante retroalimentaciones.

**El FNA ha propendido por mejorar constantemente sus mecanismos de originación y acortar los tiempos de respuesta a las solicitudes. Lo anterior se apoya en la realización periódica de auditorías internas y externas, cuyas recomendaciones son tomadas en cuenta para corregir las debilidades detectadas, estos elementos son positivos para el proceso de originación pues contribuyen a la creación de una cultura de mejoramiento continuo de los procesos; en este sentido, el mayor reto de la Institución es consolidar estas mejoras para lograr ventajas competitivas. El plan estratégico 2010-2014 establece que el tiempo de respuesta a los créditos hipotecarios debe ser de tres días y el de los créditos educativos de tres horas, no obstante, la Administración aún se encuentra implementando las medidas necesarias para alcanzar dicho objetivo, pues los tiempos de respuesta se mantienen en niveles superiores en promedio.** Así mismo, al ser una entidad pública, el FNA se somete a la supervisión de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Procuraduría General de la Nación y la Contaduría General de la Nación. Cabe destacar que el FNA cuenta con la certificación ISO 9001:2008, lo cual indica un alto grado de estandarización de sus procesos.

**La Institución dispone de eficientes herramientas de monitoreo y cobro de cartera, y de sistemas de información que permiten generar reportes gerenciales. En este sentido, el FNA realiza cobranza preventiva a aquellos clientes que presentan mayor perfil de riesgo, de acuerdo con el cruce de los datos en las centrales de riesgo.** Para el seguimiento de la gestión de cobranza cuentan con el sistema ADMINFO, que permite monitorear en línea el estado de cada obligación y efectúa el reparto a

agencias externas de cobranza con base en resultados, eficiencia y cumplimiento de la normatividad. Por otra parte, los sistemas gerenciales del FNA permiten medir el desempeño de la cartera, y obtener la información necesaria para la definición o cambio de políticas de crédito y suscripción. Los reportes gerenciales de SARC incluyen información del deterioro de cartera, cosechas y matrices de transición, lo cual permite contar con la información necesaria para la toma de decisiones.

**Para el fondeo de su operación, el FNA cuenta con aportes provenientes de cesantías, que representaban a diciembre de 2013 el 77,6% de los pasivos y con recursos del AVC, con una participación de 18,1%. Cabe destacar que el Calificado ha aumentado su participación en el mercado de cesantías entre diciembre de 2008 y diciembre de 2013 y se ha posicionado en el primer lugar, con una participación de 30% al cierre de este último mes<sup>14</sup>, también se observa una posición neta positiva en los traslados de cesantías con los fondos privados<sup>15</sup>, lo que le otorga una base de depósitos estable para apalancar el crecimiento de su operación.**

**Los pasivos tienen un plazo promedio de 2,7 años, mientras que los créditos hipotecarios tienen una duración promedio de 9,7 años, por lo cual existe un descalce de temporalidad entre activos y pasivos que ha llevado a la disminución de los activos líquidos; sin embargo éstos permanecen por encima de los pares y el sector. El Fondo se encuentra trabajando en el diseño de nuevos instrumentos financieros que permitan alargar el plazo de las fuentes de fondeo para disminuir esta brecha.** Entre diciembre de 2010 y diciembre de 2013, los pasivos con costo han presentado un crecimiento promedio anual de 12,3%, mientras que la cartera ha crecido un 17,8%, esto redujo la relación entre los activos líquidos y el total de activos que pasó de 57,2% a 26,5%, que continúa siendo superior a la observada en el sector de 14,6%. Entre las medidas que el FNA implementará para alargar el plazo de los pasivos se encuentran la titularización de cartera hipotecaria, que espera poner en marcha durante 2014, y la emisión de bonos, que se encuentra en fase de diseño.

**La rentabilidad sobre el activo<sup>16</sup> del Calificado ha presentado una tendencia descendente en el último año y se ubicó en 1,1% a diciembre de 2013, menor que la de sus pares de 2,0% y la del sector de 1,5% (Gráfico No.9); esta diferencia está asociada a la bajas tasas del segmento**

<sup>14</sup> Con la fusión entre las AFP Porvenir y Horizonte, realizada el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Nacional del Ahorro ostentaría el segundo lugar en el mercado.

<sup>15</sup> Durante el periodo enero - noviembre 2013, se trasladaron cesantías del FNA a fondos privados por un valor de \$50.010 millones, mientras que recibieron traslados de cesantías de otros fondos de \$121.441.

<sup>16</sup> Indicadores de rentabilidad no anualizados.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

hipotecario en general, sumado a las competitivas tasas que ofrece el FNA a sus afiliados, situación que se mantendría en el futuro.

La Vicepresidencia de Riesgos es independiente y reporta directamente a Presidencia. Los mecanismos para administración y control del SARL y SARM se encuentran debidamente documentados y pueden ser consultados en línea. Para la evaluación del riesgo de liquidez se realiza un flujo de caja proyectado que define las variables de ingresos y gastos de acuerdo con tres escenarios de proyección. Mensualmente se realiza una reevaluación del modelo, para mejorar su nivel de ajuste, este es el principal insumo para el cálculo del IRL. El riesgo de mercado se mide principalmente a través del VaR, de acuerdo con los requerimientos de la Superfinanciera.

El área encargada del SARO cuenta con personal especializado para hacer el registro y seguimiento de los riesgos operativos y realiza matrices de riesgos de acuerdo con el impacto y probabilidad de ocurrencia de los eventos; no obstante, aún no dispone de un aplicativo que permita reportar los incidentes de riesgo por parte de cualquier empleado. Así mismo, es posible seguir fortaleciendo la cultura de riesgo en la planta de personal del FNA. Las actividades relacionadas con el SARLAFT, comprenden la verificación de listas cautelares por el personal comercial y el reporte de operaciones inusuales a través de una herramienta.

Las herramientas tecnológicas del Fondo soportan apropiadamente su operación, contribuyen a la prevención y mitigación de los riesgos y presentan un adecuado nivel de integración entre sus aplicativos. Así mismo, la infraestructura actual permitiría soportar suficientemente un incremento futuro en las operaciones. La plataforma *core* del negocio integra 16 procesos misionales y la infraestructura tecnológica comprende otros 11 aplicativos que permiten realizar de manera automatizada los principales procesos del FNA. El Calificado realiza *back ups* internos y externos de la información crítica del negocio varias veces al día, así mismo cuenta con un plan de continuidad del negocio en el Centro Alterno de Procesamiento Externo (CAPE).

De acuerdo con la información proporcionada por el Fondo Nacional del Ahorro, al corte de octubre de 2013, existían 215 contingencias judiciales por valor de \$39.580 millones, equivalentes al 1,9% del valor del patrimonio de la Entidad, por lo cual no representaban un riesgo para su estabilidad patrimonial.

## 2. LA SOCIEDAD Y SU ACTIVIDAD

El Fondo Nacional del Ahorro (FNA) Carlos Lleras Restrepo, fue creado mediante el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 y reorganizado a través de la Ley 432 de 1998 como una Empresa Industrial y

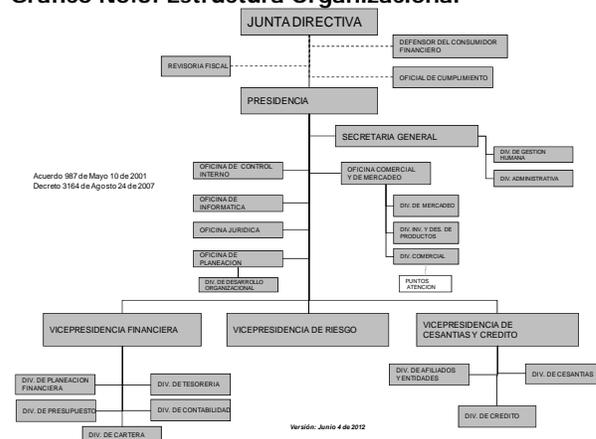
Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El capital del FNA es independiente y fue constituido con fondo públicos, sus fuentes de recursos financieros se encuentran previstas en el artículo 4 de la Ley 432 de 1998. El objeto del FNA consiste en administrar en forma eficiente las cesantías y ahorros de sus afiliados y canalizar estos recursos para la financiación de necesidades de vivienda y educación.

Con la expedición de la Ley 1114 de diciembre de 2006, se amplió el campo de acción del FNA mediante la creación de una modalidad de afiliación a través de la suscripción de contratos de Ahorro Voluntario Contractual (AVC), además, mediante el Decreto 2555 de 2010 y la Ley 1469 de 2011, se le entrega la facultad para realizar operaciones de *leasing* habitacional destinadas a la adquisición de vivienda y para otorgar crédito constructor a los promotores de desarrollo de macro proyectos de interés social nacional, proyectos integrales de desarrollo urbano y de vivienda.

Su patrimonio no está representado en cuotas o en acciones y en consecuencia no registra lista de accionistas.

La estructura organizacional del Fondo Nacional de Ahorro fue definida por el Decreto 1454 de 1998 y consta de tres vicepresidencias y de múltiples oficinas de apoyo (Gráfico No.3). En vista de que en los últimos 16 años el Calificado ha crecido de manera considerable y que la planta se ha mantenido igual, la Administración se encuentra adelantando ante la Comisión Nacional del Servicio Civil un proyecto de reestructuración de la planta de personal para que sea más acorde con los retos actuales de la Entidad.

Gráfico No.3: Estructura Organizacional



Fuente: Fondo Nacional del Ahorro

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

La Junta Directiva como máximo órgano rector se encuentra conformado por 12 miembros que representan a distintos estamentos del Gobierno y de la Sociedad Civil (Cuadro No.1).

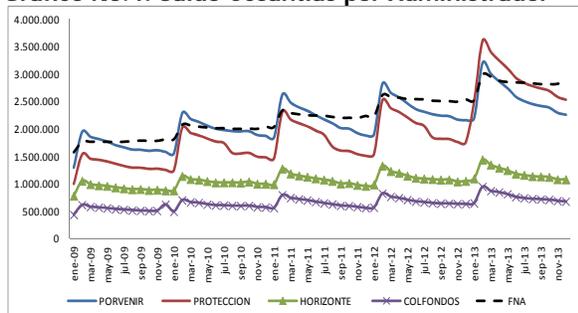
**Cuadro No.1: Composición Junta Directiva FNA**

JUNTA DIRECTIVA FONDO NACIONAL DEL AHORRO				
	INTEGRACIÓN JD Ley 432 y Decreto 3454 de 1998	DESIGNACIÓN ACTUAL DE LOS MINISTERIOS O SECTORES EN LA JD	CALIDAD	MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA
DELEGADOS DEL GOBIERNO	Ministro de Desarrollo Económico o su delegado	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Ministro (PRESIDENTE JD)	Luis Felipe Henao Cardona
	Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Delegado	Camilio Andrés Meza Campuzano
	Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado	Ministerio de Trabajo	Delegado	Gloria Lucía de la Candelaria Ospina Sorzano
	Ministro de Educación Nacional o su delegado	Ministerio de Educación Nacional	Delegado	Juan Carlos Bolívar López
	Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado	Departamento Nacional de Planeación	Delegado	Jose Alejandro Bayona Chaparro
CAJAS DE COMPENSACIÓN	Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente	Asocajas	Principal	Ernesto Miguel Orozco
			Suplente	Julían Salazar Arias
GREMIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente	Designación en Trámite	Principal	En trámite de nueva designación por vencimiento de periodo
			Suplente	Luis Alfonso Londoño Orozco
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES	Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente	ASCUN	Principal	En trámite de nueva designación por vencimiento de periodo
			Suplente	Envia Ines Filioes Bolívar
REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS	Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores	Confederación General de Trabajadores - CGT	Principal	Ricardo Antonio Venegas
		Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC	Principal	Diana Cecilia Gomez Cely
		En trámite de nueva designación por vencimiento de periodo	Principal	En trámite de nueva designación
		Suplente	En trámite de nueva designación	
PRESIDENTE FNA	El Director General del Fondo Nacional del Ahorro	Presidente FNA	Principal	Ricardo Arias Mora

Fuente: Fondo Nacional del Ahorro

El FNA durante 2011, 2012 y 2013 logró el primer lugar en recaudo de cesantías gracias al importante crecimiento que han tenido los afiliados pertenecientes al sector privado, de otra parte también ha logrado una mayor estabilidad en los recursos gracias a la condición previa de ahorro para la obtención de un crédito hipotecario.

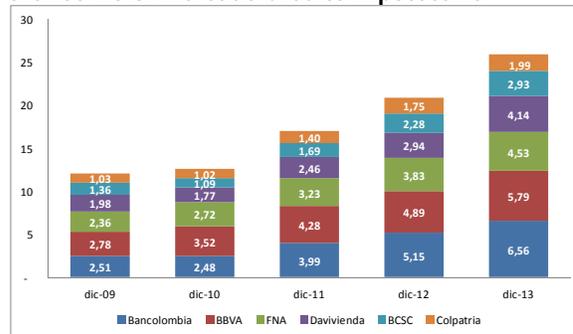
**Gráfico No.4: Saldo Cesantías por Administrador**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.  
Cifras en millones de pesos

Aunque el mercado de crédito hipotecario se encuentra dominado por entidades bancarias (Gráfico No.5), la estrategia del Fondo le ha permitido conservar el tercer lugar del mercado con una participación de 17%, esto gracias a la oferta de tasas competitivas y a la vinculación de población cuyo perfil de riesgo la hace menos atractiva para la banca tradicional, como los independientes, que en el FNA están vinculados a través del producto AVC.

**Gráfico No.5: Mercado Crédito Hipotecario**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.  
Cifras en millones de pesos

### 3. LÍNEA DE NEGOCIOS

El portafolio de productos activos del FNA está compuesto por créditos hipotecarios para:

- ✓ Compra de vivienda nueva
- ✓ Compra de vivienda usada
- ✓ Construcción de vivienda
- ✓ Mejora de vivienda propia: destinado para la reparación o remodelación, ampliación o modificación de la vivienda, siempre y cuando se destine a superar una o varias de las carencias básicas de la vivienda o a aumentar la vida útil o el valor del inmueble.
- ✓ Liberación de gravamen hipotecario

La Ley 432 de 1998 amplió el universo de productos crediticios del FNA con la oferta de créditos educativos y posteriormente la Ley 1469 de 2011 con el crédito constructor. El crédito educativo está dirigido al fomento de la educación superior técnica, tecnológica, universitaria, postgrado en Colombia o en el exterior (especialización, maestría, doctorado y postdoctorado), carreras de oficial o suboficial de las fuerzas militares y educación continuada. Los créditos educativos pueden ser de: 1) corto plazo, caso en el cual el pago de la totalidad del crédito se realiza en un término igual al periodo académico financiado y 2) largo plazo, caso en el que el 40% del crédito es amortizado durante el periodo académico y el 60% restante en un periodo de 1,5 y 2 veces la duración del periodo académico financiado, para los créditos de pregrado y postgrado, respectivamente.

El crédito constructor está orientado a constructores profesionales para la financiación, promoción, construcción y venta de proyectos de vivienda nueva. Los clientes objetivo de este producto son grandes constructores profesionales institucionales y constructores profesionales especiales, los cuales están diferenciados por el valor de su patrimonio y el volumen de operaciones. El FNA ha establecido como condición para el otorgamiento de crédito constructor que al menos el 51% de los créditos de vivienda otorgados en cada proyecto sean realizados por el FNA.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

## **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

De otra parte, los productos de ahorro que ofrece el FNA son:

- ✓ Cesantías: es una prestación social de carácter especial e irrenunciable que constituye un ahorro forzoso de los trabajadores pero aportado por los empleadores para auxiliarlos en caso de quedar desempleados.
- ✓ Ahorro Voluntario Contractual (AVC): es una cuenta individual en la que el afiliado se compromete a consignar una suma fija en la fecha escogida, con el fin de que transcurrido un año pueda tener acceso al estudio de financiamiento de vivienda o educación.

#### **4. ANÁLISIS DOFA**

##### Fortalezas

- ✚ Soporte patrimonial del Gobierno Nacional.
- ✚ Buenos estándares de originación y cobranza.
- ✚ Robusta plataforma tecnológica que soporta sus operaciones.
- ✚ Amplia red de distribución que permite tener cobertura en todos los municipios del país.
- ✚ Reconocimiento de la marca en el mercado de cesantías y créditos hipotecarios.
- ✚ Indicadores de solvencia superiores a sus pares y el sector.

##### Oportunidades

- ✚ Desarrollo de modelos de originación que permitan otorgar montos y tasas de interés diferenciadas de acuerdo con el ciclo de vida y el perfil de riesgo del solicitante.
- ✚ Crecimiento potencial que presenta el mercado de vivienda en el país.

##### Debilidades

- ✚ Indicadores de calidad de cartera inferiores a sus pares y el sector.
- ✚ Rigidez en la estructura organizacional que no permite realizar cambios acorde con el crecimiento del negocio.
- ✚ Alta rotación de personal y alta participación de empleados temporales.
- ✚ Esquema de originación no permite hacer una asignación de tasas diferencial según el riesgo de crédito del deudor.

##### Amenazas

- ✚ Fuerte competencia en el sector bancario que reduce los márgenes financieros y podría disminuir la participación de mercado.
- ✚ Sobreendeudamiento por parte de los deudores, como producto del crecimiento acelerado del crédito de consumo en Colombia.

*La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del Calificado y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora. Es necesario mencionar que se ha revisado la información pública disponible para contrastar con la información entregada por el Calificado.*

*Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe.*

#### **5. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

##### Proceso de Originación:

- ✓ Las políticas de crédito del Fondo Nacional del Ahorro se encuentran claramente establecidas en la manual de SARC y en el Reglamento de Crédito de la Entidad, por lo que no se registran excepciones a los parámetros establecidos.
- ✓ El Reglamento de Crédito incluye límites de endeudamiento por clientes y establece un *score* mínimo requerido para acceder al crédito, el cual es de obligatorio cumplimiento. Dicha consulta se realiza en la etapa de recepción de la solicitud de crédito.
- ✓ Si el solicitante presentó un comportamiento negativo en las centrales de riesgo y no ha superado la ventana del tiempo mínimo requerido, esto se refleja en el *score*. En las centrales de información el espectro de tiempo es de 48 meses en armonía con la Ley del Habeas Data.
- ✓ El proceso de originación se encuentra totalmente centralizado. Todos los documentos son escaneados y, con base a estos, se emite un concepto, antes de pasar al área de análisis de crédito. Los documentos se visualizan a través de una herramienta que permite a los analistas el manejo de información digitalizada.
- ✓ Los ingresos acreditados por los solicitantes son verificados mediante la documentación aportada, la confirmación de referencias y la utilización de otras herramientas de análisis de crédito. Cabe destacar que el FNA no aplica una metodología de *scoring* que otorgue tasa diferenciadas de acuerdo con el perfil del riesgo del solicitante.
- ✓ La Entidad verifica la capacidad de pago de cada cliente mediante la revisión de su estado en las bases de datos crediticias, con la información suministrada por el cliente y con los documentos particulares requeridos para cada una de las líneas de negocio.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

- ✓ El FNA cuenta con un grupo de control de calidad, que contribuye a controlar y disminuir las fallas que se presenten en el proceso de análisis de crédito. Así mismo, se realizan reuniones periódicas entre el área de análisis de crédito y el grupo de control de calidad con el fin de mejorar constantemente el proceso de originación.

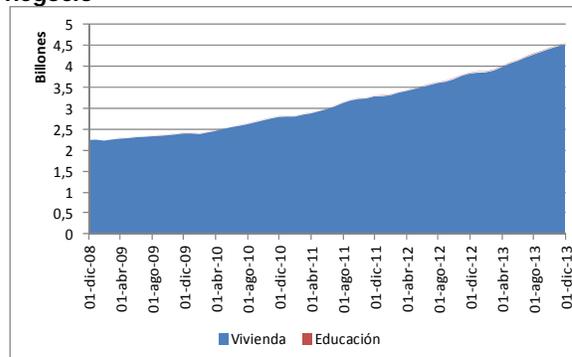
#### Administración de la Cartera:

- ✓ El FNA administra la cartera mediante un conjunto de políticas y procedimientos para cada etapa de vida de los créditos y mide el desempeño de la cartera mediante indicadores de seguimiento, que permiten obtener informes gerenciales acerca del tipo de cartera (UVR, pesos), tipo de vivienda (VIS, no VIS), cosechas, *Loan To Value*, indicadores por regiones, etc., los cuales son analizados para la implementación o cambio de las políticas de crédito.
- ✓ Para el seguimiento de la gestión de cobranza cuentan con el sistema ADMINFO, que permite monitorear en línea el estado de cada obligación y efectúa el reparto a agencias externas de cobranza con base en resultados, eficiencia y cumplimiento de la normatividad.
- ✓ Las actividades de cobranza se agrupan en tres tipos:
  - Preventiva: comprende los créditos que aún no presentan días de mora. Se realiza a través del *call center* del FNA, en donde se hace una invitación al afiliado a mantenerse al día. Asimismo, se realiza el cruce de los datos con las centrales de información crediticia para determinar aquellas obligaciones que tienen mayor probabilidad de impago.
  - Administrativa: esta etapa es persuasiva y se realiza a las obligaciones que presenten una mora entre 1 y 150 días. La gestión de cobro administrativo se ejecuta a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto a correos electrónicos, mensajes de voz a números de teléfonos móviles y fijos, comunicaciones escritas y visitas a los deudores, en caso de ser necesario. Se realiza mediante casas de cobranza externas, quienes reciben recompensas por buenos resultados con una mayor asignación de créditos.
  - Jurídica: son sujetos de cobro jurídico los créditos hipotecarios con más de ciento cincuenta (150) días en mora y los créditos educativos con más de sesenta (60) días de mora. El cobro judicial se realiza a través de abogados externos. En la selección de los abogados se examina la experiencia específica, calidades profesionales y se verifica que cuenten con infraestructura y recursos necesarios para prestar un buen servicio. Los gastos de cobranza jurídica están a cargo de los deudores.

## 6. DESEMPEÑO DE LA CARTERA ORIGINADA

Entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013 la cartera de créditos del FNA experimentó un crecimiento de 18,1% y alcanzó \$4,4 billones. En los últimos cinco años<sup>17</sup>, el crecimiento promedio fue de 17,6%, con una tendencia creciente a lo largo del periodo. Los créditos hipotecarios han representado, en promedio el 99,9% del total, lo cual evidencia el enfoque estratégico de la Institución.

**Gráfico No.6: Evolución de la cartera por línea de negocio**

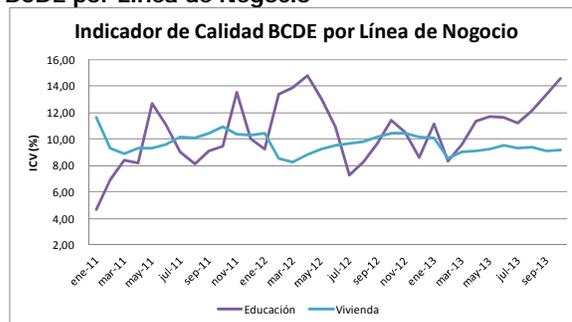


Fuente: Fondo Nacional del Ahorro.

Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

Entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013 el indicador de calidad BCDE se mantuvo relativamente estable y cerró en 6,1%, y muestra una leve tendencia a la baja en los últimos cinco años, producto de mejoras en los esquemas de aprobación de crédito. El indicador refleja una caída durante los primeros trimestres, lo cual está asociado a la pignoración de las cesantías a los créditos hipotecarios, las cuales se reciben en febrero de cada año. El indicador de calidad de los créditos educativos experimentó un deterioro, al pasar de 11,4% a 14,5% entre octubre 2012 y octubre 2013.

**Gráfico No.7: Evolución del indicador de calidad BCDE por Línea de Negocio**



Fuente: Fondo Nacional del Ahorro.

Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

<sup>17</sup> Periodo comprendido entre diciembre de 2009 y diciembre de 2013.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

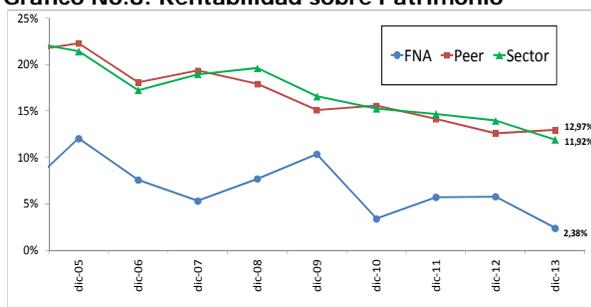
## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

El modelo de negocio del FNA, enfocado hacia una amplia base de clientes con créditos hipotecarios hace que el Calificado refleje una buena diversificación de su cartera, favorable frente a otros establecimientos de crédito, puesto que a octubre de 2013, el principal deudor representaba el 0,02% del portafolio total y los 25 mayores representaban el 0,26%. Este elemento reduce la exposición a pérdidas por el deterioro de la capacidad de pago de los principales deudores.

### 7. DESEMPEÑO FINANCIERO

- La rentabilidad patrimonial del FNA se ha mantenido por debajo de la de sus pares del sector bancario y pasó de 5,8% a 2,4%, entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013, debido a que la volatilidad en el mercado de renta fija en mayo y junio de 2013 afectó los resultados generados por el portafolio de inversiones de la Entidad, los cuales pasaron de \$109.277 a \$5.219, en el mismo periodo.

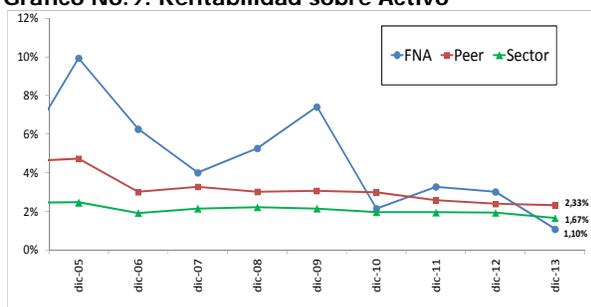
**Gráfico No.8: Rentabilidad sobre Patrimonio**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.  
Indicadores no anualizados.

- La rentabilidad de los activos en el FNA ha sido mayor históricamente a la de los pares y el sector bancario, sin embargo, la variación negativa que presentó entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013 estuvo relacionada con la reducción de los ingresos por inversiones previamente mencionada.

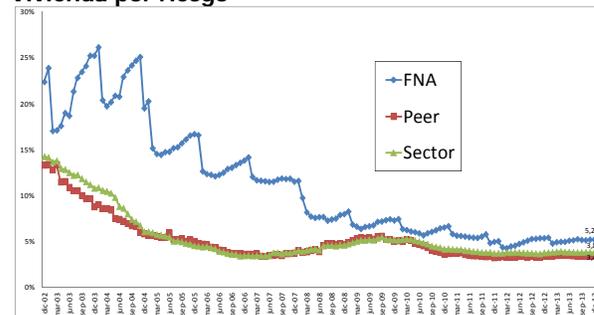
**Gráfico No.9: Rentabilidad sobre Activo**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.  
Indicadores no anualizados.

- El indicador de calidad de cartera por riesgo ha mostrado una importante mejora en su desempeño en los últimos diez años, conforme la cartera desembolsada antes del año 2000 ha disminuido su participación sobre el total. De manera adicional, la Entidad ha implementado mejoras en su proceso de originación y recaudo que también han contribuido en el comportamiento de la calidad de la cartera.

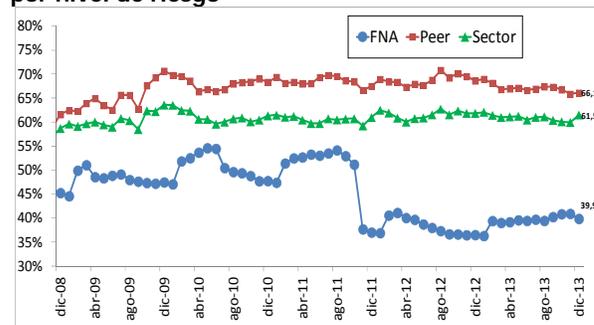
**Gráfico No.10: Indicador de Calidad de Cartera de Vivienda por riesgo<sup>18</sup>**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

- El indicador de cubrimiento de la cartera de vivienda por nivel de riesgo presenta un desempeño inferior al de los pares y el sector. Esta brecha se vio aún más acentuada a partir de noviembre de 2011, cuando la Entidad castigó 1934 créditos con un saldo a capital de \$37.340 millones de cartera incobrable calificada en categoría E.

**Gráfico No.11: Cubrimiento de cartera de Vivienda por nivel de riesgo<sup>19</sup>**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

- La relación de solvencia del FNA excede ampliamente el requerimiento regulatorio del 9%, resultado del mandato legal que dispuso que el 100% de las utilidades de todos los ejercicios de la Entidad deben ser capitalizadas, razón por la cual el patrimonio básico representa el 97% del patrimonio técnico, mientras que en los pares y el sector esta

<sup>18</sup> Cartera de vivienda CDE / Cartera de vivienda

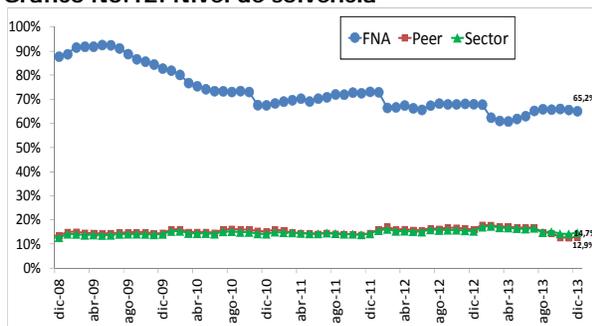
<sup>19</sup> Provisiones vivienda CDE / Cartera de vivienda CDE

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

relación es del 52% y 65%, respectivamente a diciembre de 2013.

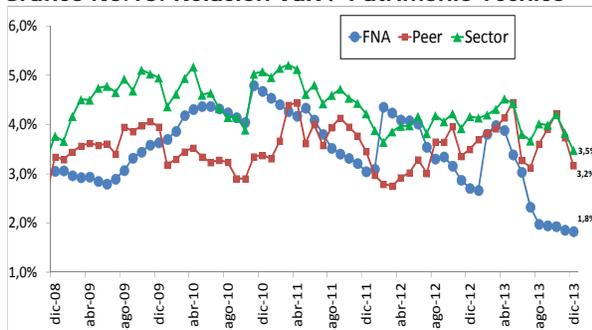
**Gráfico No.12: Nivel de solvencia**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

- La gestión del portafolio de inversiones del FNA se caracteriza por dar prioridad a los criterios de seguridad y liquidez, más que a la rentabilidad. Dicho lo anterior, el apetito de riesgo es bajo, lo cual explica que la relación *Var* / patrimonio técnico sea inferior a la de los pares y el sector bancario como se observa en el Gráfico No. 13.

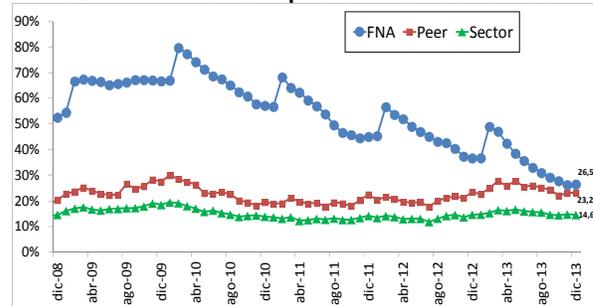
**Gráfico No.13: Relación *Var* / Patrimonio Técnico**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

- Entre diciembre de 2010 y diciembre de 2013, la mayor tasa de crecimiento de la cartera en relación con los saldos de cesantías y AVC (64% vs 42%), ha ocasionado que el FNA recurra a la venta de inversiones para el fondeo de las colocaciones de crédito, razón por la cual la relación de activos líquidos sobre activos totales se ha venido reduciendo.

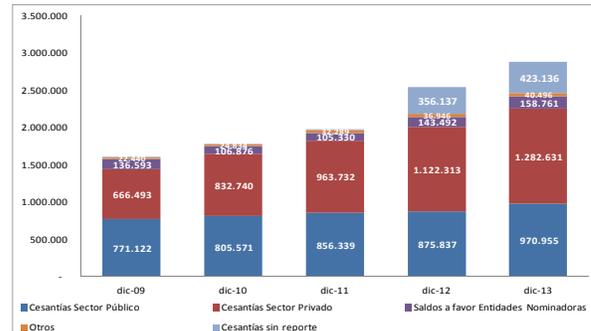
**Gráfico No.14: Activos líquidos / Activos Totales**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

- Entre diciembre de 2009 y diciembre de 2013, los saldos de cesantías se han incrementado en un 59%, principalmente gracias al crecimiento en los saldos de los afiliados del sector privado que pasaron de \$771.122 millones a \$1.000.257 millones, lo cual aportó el 64% del crecimiento total del período en mención.

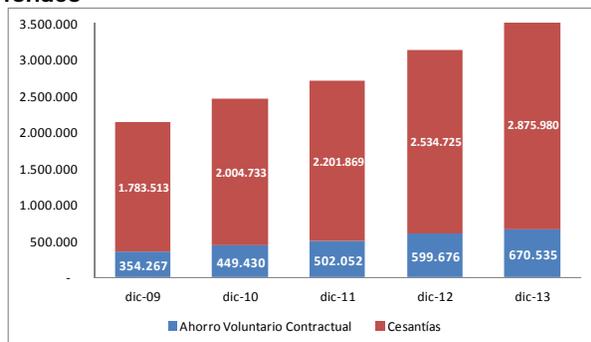
**Gráfico No.15: Saldos discriminados de cesantías**



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.  
Cifras en millones de pesos.

- El producto AVC ha incrementado su participación en la estructura de fondeo del FNA, puesto que en diciembre de 2009 representaba el 16,5% y en diciembre de 2013 alcanzó el 18,9%, gracias a una tasa de crecimiento promedio anual en el mismo período del 17,2%, superior al incremento de 12,7% observado en las cesantías.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**Gráfico No.16: Composición de las fuentes de fondeo**

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.

Cálculos: BRC Investor Services S. A. SCV.

Cifras en millones de pesos

## 8. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MECANISMOS DE CONTROL

### Riesgo de crédito

El Fondo Nacional del Ahorro cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC), el cual cumple con lo establecido en la normatividad vigente y está orientado a evaluar el riesgo crediticio implícito en los activos de crédito de la Entidad.

La Entidad cuenta con un manual de SARC que recoge las políticas y lineamientos establecidos por la Junta Directiva para la gestión de la cartera crediticia de la Entidad en las etapas de otorgamiento, seguimiento, control y recuperación. El manual en mención contiene las políticas, etapas y consideraciones relevantes referentes a la implementación, desarrollo y ejecución del SARC, a la vez que enuncia los mecanismos de control interno adoptados para asegurar el adecuado cumplimiento y desarrollo del mismo.

El proceso de originación inicia en la Oficina Comercial y de Mercadeo que se encarga del proceso de afiliación, previnculación, vinculación y desvinculación de clientes, así como de las labores de mercadeo. De manera posterior, el área de crédito recibe, evalúa y conceptúa respecto de la aprobación o no del crédito, con base en la capacidad de pago del cliente, esto es, la relación ingresos con respecto a la cuota de amortización del crédito hipotecario.

Las políticas de riesgo de crédito son propuestas por un grupo de SARC al Comité de Riesgos, el cual hace recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta para poder proceder a su envío a aprobación de la Junta Directiva.

En el caso de personas que no tienen historial crediticio pero que son clientes activos y potenciales de Ahorro Voluntario Contractual, como las madres comunitarias y los independientes, el FNA desarrolló una metodología

propia, con la cual calcula un puntaje asociado a un nivel de riesgo de crédito homologando un individuo que está en la Central de Riesgo con una persona que no tiene puntaje de riesgo, pero en todos los demás aspectos es similar al primero. Esta metodología combina información de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) del DANE con equiparaciones de puntaje de ACIERTA, a través de simulaciones estadísticas (*matching*) y el modelo de *Score* Urbano del FNA.

El FNA cuenta con una robusta metodología para realizar castigos de los créditos, la cual involucra el valor de la garantía, el valor de las cesantías o del ahorro voluntario contractual, las consultas en Datacrédito y el cómputo de una probabilidad de incumplimiento, calculada con base en el historial crediticio del deudor con la Entidad.

### Riesgo de mercado y Liquidez

El FNA administra sus riesgos de mercado y liquidez de manera conjunta, esto implica que el portafolio de inversiones del cual dispone la Entidad cumple estrictas funciones de colchón de liquidez y, por lo tanto, su objetivo primordial no es generar rendimientos, si no asegurar la disponibilidad de recursos para los ahorradores de cesantías y de ahorros voluntarios contractuales.

El Fondo cuenta con un manual de operaciones de tesorería, el cual contiene las políticas, límites, estrategias, planes de contingencia y funciones que se deben tener en cuenta para la adecuada gestión del riesgo de mercado y liquidez, así como para la realización de operaciones de tesorería, e incluye las metodologías para el cálculo de la exposición al riesgo de liquidez, cuantificación del nivel mínimo de activos líquidos, exposición al riesgo de mercado, cupos de emisor y contraparte y pruebas de *backtesting*.

La metodología para la medición del riesgo de mercado es la definida por la Superintendencia Financiera en el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, consistente en la cuantificación del *Var*. De manera adicional, la Entidad realiza ejercicios de *stress testing* con la metodología *present value basic point* (PVBP) que relaciona el cambio en el valor presente del portafolio dado un aumento en un punto básico en las tasas de valoración, esto a la luz de que el portafolio del FNA está compuesto exclusivamente por títulos de deuda.

El FNA cuenta con una adecuada documentación relativa a los componentes que enmarcan la realización de las operaciones de tesorería como: la separación clara de las áreas y funciones; los procesos de negociación, monitoreo y control, complementación, liquidación y compensación de operaciones.

**Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.**

Riesgo operativo

El Fondo Nacional del Ahorro cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) enmarcado por lo dispuesto en la Circular Externa 041 de junio de 2007, el cual busca desarrollar la cultura de gestión del riesgo operacional entre los colaboradores de la Compañía.

La Entidad cuenta con un manual de riesgo operativo en el que están establecidas las políticas, procedimientos, la estructura organizacional, junto con los roles y responsabilidades, y la metodología para la administración de este riesgo. Algunas de las políticas definidas por la Junta Directiva son: 1) promoción de la cultura de riesgo operativo; 2) prevención y resolución de conflictos de interés en la recolección de información en las diferentes etapas del SARO; 3) desarrollo e implementación de Planes de Continuidad del Negocio; 4) aseguramiento del cumplimiento de las normas internas y externas del SARO; y 5) identificación de los cambios en los controles y en el perfil de riesgo.

La responsabilidad de la identificación de los riesgos operativos recae en un grupo de expertos del FNA para cada uno de los procesos: estratégicos, misionales y de apoyo. A su vez, los líderes de los procesos son los encargados de revisar y aprobar los resultados finales de los gestores de riesgo, en relación con las etapas de identificación, medición y control del riesgo operativo en la Entidad. Los gestores deben cumplir con un perfil profesional que asegure que tienen una experiencia mínima, el *know-how* y conocimientos relacionados con las actividades del FNA y, en especial, específicos al proceso propio.

La metodología consiste en la identificación de los riesgos operativos en cada uno de los procesos, posteriormente se define la matriz de riesgo para cada proceso, la cual es validada por cada dueño de proceso y, por último, se consolida la matriz de riesgos operacionales del FNA a través de la determinación de los riesgos operativos comunes y relevantes de los tres procesos definidos.

Con el fin de dar una cuantificación al riesgo operativo, el FNA aplica un método cualitativo para la estimación del riesgo inherente, debido a que no se cuenta con suficiente información histórica, la cual se soporta en la medición de la probabilidad de ocurrencia y el impacto. Consecutivamente, se ponderan los controles establecidos para cada uno de estos riesgos para calcular el riesgo residual, el cual debe ser menor o igual al riesgo residual límite, que es el apetito máximo de riesgo aceptado por la Junta Directiva.

Prevención y Control de Lavado de Activos: SARLAFT

El FNA cuenta con un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación de Actividades Terroristas (SARLAFT), en cumplimiento de lo

establecido en la legislación colombiana. El sistema en mención monitorea y segmenta las transacciones de los clientes para identificar operaciones inusuales y/o sospechosas a partir de señales de alerta.

El manual de SARLAFT del FNA incluye las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo, a la vez que describe las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control e infraestructura tecnológica que componen el SARLAFT.

Las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se elaboraron con base en el Estándar Australiano AS/NZS 4360 base de la Norma Técnica Colombiana NTC 5254 del ICONTEC y la Circular Externa 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Entidad ha definido que la identificación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo del FNA estarán a cargo de todos los funcionarios y serán canalizados a través del Oficial de Cumplimiento, no obstante, su medición, control y monitoreo estará a cargo exclusivamente de este último.

Control Interno, Auditoría Interna y Externa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1454 de 1998, el FNA cuenta con un sistema de control interno que incorpora los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, cumplan con lo establecido en la constitución política, en la ley y en las demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios.

**9. TECNOLOGIA**

El FNA cuenta con herramientas tecnológicas que le permiten soportar de manera adecuada el alto volumen de operaciones. El sistema *core*, es una herramienta diseñada en arquitectura cliente-servidor, que cuenta con integración a plataformas abiertas mediante esquemas de comunicación de mensajería, dicho sistema soporta la operación de 16 áreas involucradas en el negocio del FNA y garantiza la flexibilidad necesaria para afrontar cambios que requiera la dinámica de la Organización. Así mismo, cuenta con aplicativos específicos para el seguimiento de la cobranza, SARLAFT, biometría, mercadeo, archivo y correspondencia, entre otros aspectos de su operación. El Centro de Cómputo, ubicado en las instalaciones del Centro Nacional del Ahorro, cuenta con servidores, operadores e impresoras adecuadamente resguardadas.

La entidad cuenta con sistemas de *backups* de la información que se realiza varias veces al día y con

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

herramientas que permiten el almacenamiento externo de la información en el Centro Alterno de Procesamiento Externo (CAPE). Por otra parte, el portal Web permite al afiliado realizar consultas, pagos en línea, comunicarse con un asesor, generar formatos, formular quejas y reclamos, entre otras funcionalidades que permiten ofrecer un mejor servicio.

El FNA cuenta con un grupo de seguridad informática, que tiene como principal función implementar, evaluar y mantener las políticas, normas internas, estándares, procedimientos y responsabilidades definidas por la entidad y requeridas para preservar y proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información tecnológica en la Entidad.

## **10. CONTINGENCIAS**

---

De acuerdo con la información proporcionada por el Fondo Nacional del Ahorro, al corte de octubre de 2013, existían 215 contingencias judiciales por valor de \$39.580 millones, equivalentes al 1,9% del valor del patrimonio de la Entidad, por lo cual no representaban un riesgo para su estabilidad patrimonial.

---

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

---

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**11. ESTADOS FINANCIEROS**

**BRC INVESTOR SERVICES S. A. - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES -**

Fondo Nacional del Ahorro  
(Cifras en millones de pesos colombianos)

**BRC** Investor Services S.A. S.C.V.  
Sociedad Calificadora de Valores

BALANCE GENERAL	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13	ANÁLISIS HORIZONTAL			
						Variación % dic-10 / dic-11	Variación % dic-12 / dic-11	Variación % Pares dic-12 / dic-11	Variación % Sector dic-12 / dic-11
<b>DISPONIBLE</b>	152.778	143.348	337.547	415.839	568.403	135,8%	36,7%	32,3%	19,1%
<b>INVERSIONES</b>	1.254.120	1.459.741	1.147.429	994.281	635.855	-21,4%	-36,1%	12,8%	17,2%
Negociables en billetes de deuda	1.254.120	1.459.741	1.147.429	994.281	635.855	-21,4%	-36,1%	-3,8%	7,8%
<b>CARTERA DE CREDITOS Y OPERACIONES DE LEASING</b>	2.297.286	2.686.218	3.200.577	3.721.688	4.396.016	89,1%	18,1%	16,3%	13,9%
<b>CARTERA DE CREDITOS META</b>	2.297.286	2.686.218	3.200.549	3.721.726	4.396.088	89,1%	18,1%	15,3%	13,6%
Cartera Comercial	-	-	-	-	-	-	-	13,8%	12,2%
Cartera de Consumo	2.382	3.547,97	5.482	7.490	9.477	54,5%	26,5%	13,4%	11,8%
Cartera Microcredito	-	-	-	-	-	-	-	14,5%	17,7%
Cartera Viviendo	2.403.627	2.799.338	3.291.076	3.834.028	4.531.201	17,6%	18,2%	27,4%	28,1%
Provisiones de Cartera de Creditos	188.784	116.526	95.908	119.784	144.988	-17,8%	20,7%	10,9%	12,9%
Cartera Vencida	193.157	205.201	193.219	233.298	275.890	-5,8%	18,3%	14,8%	13,7%
Provisiones Componente Contractual	-	41	72	28	64	74,6%	126,9%	12,3%	9,9%
Aceptaciones (Bancarias) e Instrumentos Fin. Derivados	-	-	-	-	-	-	-	-26,6%	-21,8%
<b>OTROS ACTIVOS</b>	71.071	84.161	98.808	166.893	200.459	98,6%	20,1%	23,2%	19,8%
Valoración Neta	4.717	4.717	6.311	7.954	48.969	33,6%	-480,1%	13,8%	13,8%
Cuentas por cobrar	9.898	13.633	17.902	21.294	25.338	31,3%	19,8%	-4,8%	-0,6%
Activos Diferidos	16.266	16.880	17.463	7.955	8.943	3,6%	12,4%	-33,8%	-24,8%
Bienes de Uso Propio y Otros Activos	48.069	48.952	58.124	130.580	125.216	18,7%	-4,1%	65,4%	47,1%
Bienes Recibidos en Pago (Difus)	839	839	839	839	838	0,0%	0,1%	20,8%	21,2%
<b>ACTIVOS</b>	3.975.254	4.373.488	4.785.753	5.298.711	5.798.933	9,4%	9,9%	17,3%	15,1%
<b>Depositos y Exigibilidades</b>	2.184.191	2.586.611	2.749.828	3.124.881	3.546.515	9,7%	13,1%	16,2%	16,6%
Cuenta Corriente	-	-	-	-	-	-	-	25,7%	18,1%
Ahorros	374.511	486.762	514.695	599.676	670.535	18,3%	11,8%	12,7%	18,8%
Otros	1.809.680	2.049.049	2.235.131	2.524.725	2.875.980	3,6%	13,5%	2,2%	7,1%
<b>OTROS PASIVOS</b>	68.168	84.218	143.443	154.780	199.236	70,3%	3,9%	0,7%	-2,9%
<b>PASIVOS</b>	2.253.356	2.591.029	2.893.271	3.289.161	3.745.751	11,7%	12,7%	18,9%	16,8%
Capital Social	1.448.801	1.689.487	1.663.976	1.761.581	1.868.247	3,4%	5,9%	0,9%	11,1%
Reservas y Fondos de Destinación Específica	68.836	107.691	113.745	124.590	136.219	5,6%	9,3%	7,9%	23,2%
Superavit	4.718	4.718	6.311	7.954	48.978	33,8%	480,1%	6,4%	3,9%
Resultado del Ejercicio	178.540	80.543	188.450	116.295	49.747	79,1%	-57,2%	31,2%	1,3%
<b>PATRIMONIO</b>	1.721.896	1.782.433	1.852.482	2.069.539	2.093.182	6,2%	4,2%	9,8%	15,8%

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

ESTADO DE RESULTADOS (P&G)	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13	ANALISIS HORIZONTAL			
						Variación % dic-10 / dic-11	Variación % dic-12 / dic-13	Variación % Pares dic-12 / dic-13	Variación % Sector dic-12 / dic-13
Cartera Comercial Productiva	-	-	-	-	-			2,7%	0,3%
Cartera de Consumo Productiva	250	363	535	750	984	47,1%	31,2%	10,7%	9,1%
Cartera Microcrédito Productiva	-	-	-	-	-			11,2%	13,1%
Cartera de Vivienda	191.435	211.689	295.478	333.344	371.853	39,6%	11,6%	16,9%	16,9%
Cartera Redescontada (BR+Otras Entidades)	-	-	-	-	-			9,5%	-3,1%
Posiciones Activas Mcd. Monetario y relacionadas	181	119	124	125	93	3,9%	-26,2%	-28,9%	-24,8%
Operaciones de Descuento y Factoring	-	-	-	-	-			23,7%	30,1%
Depositos en Otras Entidades Financieras y BR	23.128	8.122	5.290	8.436	9.144	-34,9%	8,4%	59,3%	19,0%
<b>INGRESOS INTERESES</b>	<b>214.993</b>	<b>220.293</b>	<b>301.427</b>	<b>342.656</b>	<b>382.074</b>	<b>36,8%</b>	<b>11,5%</b>	<b>9,2%</b>	<b>6,5%</b>
Depositos y Exigibilidades	4.266	4.736	5.476	5.641	6.420	15,6%	13,8%	16,5%	14,0%
Crédito Otras Instituciones de Crédito	1	29	2	14	571	-92,8%	3874,3%	5,4%	-0,6%
Otros	66.742	77.140	102.931	93.848	95.168	33,4%	1,4%	13,4%	-12,5%
<b>GASTO DE INTERESES</b>	<b>66.743</b>	<b>77.169</b>	<b>102.933</b>	<b>93.862</b>	<b>95.739</b>	<b>33,4%</b>	<b>2,0%</b>	<b>4,5%</b>	<b>-2,5%</b>
<b>MARGEN NETO DE INTERESES</b>	<b>152.516</b>	<b>147.860</b>	<b>203.969</b>	<b>254.435</b>	<b>292.754</b>	<b>37,9%</b>	<b>15,1%</b>	<b>12,2%</b>	<b>12,5%</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS DIFERENTES DE INTERESES</b>	<b>164.897</b>	<b>111.598</b>	<b>91.109</b>	<b>110.039</b>	<b>5.332</b>	<b>-18,4%</b>	<b>-95,2%</b>	<b>48,6%</b>	<b>29,9%</b>
Valorización de Inversiones	164.897	111.593	90.659	108.982	4.927	-18,8%	-95,5%	-10,3%	-22,1%
Ingresos venta, Dividendo Inversiones	-	5	290	296	291	5378,3%	-1,7%	52,0%	36,2%
Utilidad por posiciones en corto en el mercado monetario	-	-	-	-	-			406,0%	629,6%
Servicios Financieros	0	0	160	760	114	34763,0%	-85,1%	7,0%	6,2%
<b>GASTOS FINANCIEROS DIF. DE INTERESES</b>	<b>684</b>	<b>721</b>	<b>912</b>	<b>1.071</b>	<b>673</b>	<b>26,6%</b>	<b>-37,2%</b>	<b>76,6%</b>	<b>48,6%</b>
Valoración inversiones	-	-	-	-	-			103,2%	121,3%
Egresos Venta Dividendos Inversiones	-	-	10	1	-		-100,0%	85,4%	47,4%
Pérdida por posiciones en corto en el mercado monetario	-	-	-	-	-			86,6%	135,0%
Servicios Financieros.	684	721	903	1.070	673	25,2%	-37,1%	22,9%	13,2%
<b>MARGEN NETO DIFERENTE DE INTERESES</b>	<b>164.214</b>	<b>110.878</b>	<b>90.197</b>	<b>108.968</b>	<b>4.660</b>	<b>-18,7%</b>	<b>-95,7%</b>	<b>-3,6%</b>	<b>-0,8%</b>
<b>MARGEN FINANCIERO BRUTO</b>	<b>316.729</b>	<b>258.737</b>	<b>294.166</b>	<b>363.403</b>	<b>297.414</b>	<b>13,7%</b>	<b>-18,2%</b>	<b>6,5%</b>	<b>7,4%</b>
<b>COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>146.132</b>	<b>183.174</b>	<b>178.040</b>	<b>228.674</b>	<b>224.981</b>	<b>-2,8%</b>	<b>-1,6%</b>	<b>4,7%</b>	<b>7,3%</b>
Personal y Honorarios	85.596	105.807	86.246	90.091	96.302	-18,5%	6,9%	2,5%	6,0%
Costos Indirectos	60.535	77.367	91.794	138.583	128.680	18,6%	-7,1%	7,2%	8,5%
Riesgo Operativo	-	-	-	-	-			-1,6%	8,0%
<b>PROVISIONES NETAS DE RECUPERACION</b>	<b>-21.221</b>	<b>-3.519</b>	<b>-2.577</b>	<b>1.685</b>	<b>9.135</b>	<b>-26,7%</b>	<b>442,1%</b>	<b>3,7%</b>	<b>20,7%</b>
Provisiones	46.910	55.085	60.089	55.536	76.777	9,1%	38,2%	3,9%	13,8%
Recuperación Generales	68.131	58.603	62.666	53.851	67.641	6,9%	25,6%	4,0%	9,9%
<b>MARGEN OPERACIONAL</b>	<b>191.819</b>	<b>79.082</b>	<b>118.703</b>	<b>133.043</b>	<b>63.297</b>	<b>50,1%</b>	<b>-52,4%</b>	<b>9,9%</b>	<b>3,0%</b>
Depreciación y Amortizaciones	16.304	18.629	18.891	20.346	19.021	1,4%	-6,5%	17,3%	18,8%
<b>MARGEN OPERACIONAL NETO</b>	<b>175.514</b>	<b>60.454</b>	<b>99.811</b>	<b>112.697</b>	<b>44.276</b>	<b>65,1%</b>	<b>-60,7%</b>	<b>8,1%</b>	<b>0,1%</b>
Cuentas No operacionales	3.026	89	8.639	3.598	5.470	9561,9%	52,0%	-32,4%	410,4%
<b>GANANCIA O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>178.540</b>	<b>60.543</b>	<b>108.450</b>	<b>116.295</b>	<b>49.747</b>	<b>79,1%</b>	<b>-57,2%</b>	<b>9,6%</b>	<b>-0,5%</b>
Impuestos	-	-	-	-	-			-2,8%	1,3%
<b>GANANCIA O PERDIDA DEL EJERCICIO</b>	<b>178.540</b>	<b>60.543</b>	<b>108.450</b>	<b>116.295</b>	<b>49.747</b>	<b>79,1%</b>	<b>-57,2%</b>	<b>12,9%</b>	<b>-1,1%</b>

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

## FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

BRC INVESTOP SERVICES S. A. - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES		Fondo Nacional del Ahorro		BRC Investor Services S.A. - Sociedad Calificadora de Valores							
(Todos los valores en pesos colombianos)											
INDICADORES	dic-01	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13	FECH	dic-12	dic-13	SECTOR	dic-12	dic-13
<b>RENTABILIDAD</b>											
Ingresos Netos de Intereses / Cartera y Leasing Bruto	8.1%	8.8%	9.3%	9.1%	9.6%		10.0%	10.2%	11.5%	10.7%	
Gastos Operativos / Activos	8.0%	7.2%	6.9%	6.6%	6.4%		6.6%	6.8%	4.7%	4.4%	
Gastos Productivos / Activos	1.9%	2.8%	1.8%	1.4%	1.7%		4.3%	3.8%	4.2%	4.3%	
Margen Operacional / Activos	7.2%	2.2%	3.8%	2.8%	1.8%		3.1%	2.8%	2.6%	2.3%	
ROE (Retorno Sobre Patrimonio)	18.4%	3.4%	6.7%	5.8%	2.4%		12.0%	13.8%	14.8%	11.9%	
ROA (Retorno sobre Activos)	7.4%	2.2%	3.3%	3.0%	1.8%		2.4%	2.3%	1.8%	1.7%	
Margen Neto Intereses / Ingresos Operativos	83.8%	66.7%	66.8%	73.1%	75.4%		83.1%	84.7%	81.8%	84.4%	
Ingresos Financieros Brutos / Ingresos Operativos	75.2%	49.8%	25.7%	31.6%	1.4%		161.0%	130.4%	58.1%	179.6%	
Ingresos Financieros Puros / Ingresos Operativos	84.9%	51.2%	30.6%	31.1%	-1.8%		87.2%	124.1%	34.8%	104.2%	
Gastos Administración / Ingresos Operativos	74.1%	89.7%	64.2%	71.6%	62.8%		68.6%	69.1%	69.7%	60.2%	
Reservamiento Acumulado de las Colocaciones	8.0%	7.6%	9.8%	8.7%	8.2%		11.2%	10.6%	11.1%	10.4%	
Reservamiento Acumulado de la Cartera	8.0%	7.8%	9.8%	8.7%	8.2%		11.4%	10.7%	11.1%	10.4%	
Reservamiento Acumulado de las Inversiones	13.1%	7.6%	7.3%	11.6%	8.2%		7.3%	7.8%	6.2%	6.7%	
Costo de los Pasivos	3.1%	3.7%	3.7%	3.8%	2.7%		3.4%	2.9%	3.7%	3.1%	
Costo de los Depósitos	8.0%	0.8%	0.8%	0.8%	0.6%		2.5%	2.5%	3.2%	2.7%	
<b>CAPITAL</b>											
Activos Productivos / Pasivos con Costo	177.17%	169.63%	169.19%	161.86%	166.62%		136.94%	134.92%	139.47%	139.24%	
Activos Inproductivos / Patrimonio+Provisiónes	8.70%	6.39%	6.84%	18.08%	18.97%		19.68%	15.88%	15.88%	16.88%	
Riesgo de Mercado / Patrimonio Técnico	3.63%	5.88%	3.85%	2.71%	1.83%		3.62%	3.17%	4.19%	3.88%	
Pólizas de Solvencia Básica	61.61%	66.48%	71.85%	66.68%	83.19%		10.39%	8.71%	10.88%	9.51%	
Pólizas de Solvencia Total	62.86%	67.87%	73.23%	68.08%	85.32%		16.43%	12.98%	15.38%	14.88%	
Patrimonio / Activo	47.32%	40.75%	39.54%	37.92%	34.98%		31.50%	28.61%	33.43%	33.15%	
Quetzales Patronales	118.0%	170.7%	113.7%	114.1%	117.2%		4063.37%	4281.96%	1647.44%	1644.71%	
<b>LIQUIDEZ</b>											
Activos Liquidados / Total Activos	68.8%	57.2%	65.4%	36.2%	26.8%		23.0%	23.2%	14.8%	14.8%	
Activos Liquidados / Depósitos y exigibles	73.8%	63.8%	64.8%	46.8%	33.9%		24.7%	24.4%	22.1%	21.8%	
Cartera Bruta / Depósitos y Exigible	118.2%	111.8%	119.9%	122.8%	128.8%		181.6%	180.7%	97.8%	98.7%	
Cuentas Corrientes / Total Pasivo	8.0%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%		13.1%	13.5%	13.6%	14.8%	
CRTV / Total pasivo	3.0%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%		21.9%	20.8%	23.1%	22.2%	
Cuentas Ahorro / Total Pasivo	16.6%	19.8%	17.8%	19.2%	19.1%		42.4%	40.7%	37.7%	39.7%	
Depósitos Ahorro / Total Pasivos	8.0%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%		8.7%	8.4%	1.7%	1.8%	
Deuda Bca Extranjera / Total Pasivos	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		2.3%	5.2%	2.8%	3.9%	
Cartera+Leasing/Depósitos y Exigibilidades	110.2%	111.8%	119.9%	122.6%	128.0%		105.2%	105.1%	103.3%	101.8%	
Credito Inst Finan / Total Pasivos	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		5.6%	9.1%	9.3%	10.2%	
Bonos / Total Pasivos	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		11.8%	10.7%	9.0%	8.6%	
<b>CALIDAD DEL ACTIVO</b>											
<b>Por Vencimientos</b>											
Calidad de Cartera y Leasing	8.0%	7.3%	5.9%	6.1%	6.1%		2.5%	2.5%	2.8%	2.8%	
Cubrimiento de Cartera y Leasing	56.3%	56.9%	49.7%	51.4%	52.4%		178.4%	173.8%	162.5%	160.6%	
Indicador de cartera vencida con castigos	12.1%	10.5%	9.1%	8.3%	7.6%		7.5%	7.1%	6.6%	6.7%	
Calidad de la cartera de Créditos	8.0%	7.3%	5.9%	6.1%	6.1%		2.5%	2.5%	2.8%	2.8%	
Cubrimiento de Cartera de Créditos	56.3%	56.9%	49.7%	51.4%	52.4%		183.2%	178.6%	166.5%	164.5%	
% Comercial / Total Cartera + Leasing	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		60.0%	59.3%	60.2%	59.6%	
% Consumo / Total Cartera + Leasing	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%		25.3%	24.7%	28.6%	28.1%	
% Vivienda / Total Cartera	99.9%	99.9%	99.8%	99.8%	99.8%		14.4%	15.9%	8.7%	9.9%	
% Microcrédito / Total Cartera+Leasing	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%		0.8%	0.8%	2.9%	3.0%	
Calidad de Cartera y Leasing Consumo	5.6%	5.3%	10.0%	8.6%	12.9%		4.7%	4.3%	4.7%	4.4%	
Cubrimiento Cartera y Leasing Consumo	71.4%	63.3%	47.8%	58.3%	50.7%		113.5%	114.3%	103.5%	106.1%	
Calidad de Cartera Vivienda	8.0%	7.3%	5.9%	6.1%	6.1%		2.3%	2.0%	2.4%	2.0%	
Cubrimiento Cartera Vivienda	43.8%	43.2%	32.6%	34.9%	35.9%		98.4%	96.5%	91.9%	93.6%	
<b>Por Nivel de Riesgo</b>											
Calidad de la cartera y Leasing B,C,D,E	12.8%	11.4%	10.3%	10.1%	9.4%		5.9%	5.8%	6.5%	6.5%	
Cubrimiento Cartera+ Leasing B,C,D y E	35.3%	36.6%	28.2%	30.7%	33.8%		62.8%	61.7%	56.5%	56.4%	
Cartera y leasing C,D y E / Bruto	7.3%	6.5%	5.0%	5.3%	5.2%		3.4%	3.4%	3.7%	3.8%	
Cubrimiento Cartera+ Leasing C,D y E	47.5%	47.8%	37.1%	36.5%	39.9%		68.6%		61.9%	61.5%	
Calidad de la Cartera B,C,D,E	12.8%	11.4%	10.3%	10.1%	9.4%		5.9%	5.8%	6.5%	6.5%	
Cubrimiento de Cartera B,C,D,E	35.3%	36.6%	28.2%	30.7%	33.8%		63.8%	62.4%	57.6%	57.4%	
Cartera C,D y E / Cartera Bruta	7.3%	6.5%	5.0%	5.3%	5.2%		3.5%	3.4%	3.8%	3.9%	
Cobertura de Cartera C,D y E	47.5%	47.8%	37.1%	36.5%	39.9%		69.1%		62.7%	62.4%	
Calidad Cartera y Leasing Consumo C,D y E	3.5%	3.8%	8.8%	6.7%	9.2%		5.4%	5.1%	5.0%	4.8%	
Cubrimiento Cartera y Leasing de Consumo C,D y E	49.7%	56.1%	40.3%	54.2%	54.6%		66.3%		63.2%	61.9%	
Calidad de Cartera Vivienda C,D y E	7.3%	6.5%	4.9%	5.3%	5.2%		2.2%	1.9%	2.3%	1.9%	
Cubrimiento Cartera de Vivienda C,D y E	33.8%	32.4%	16.8%	17.8%	20.5%		47.3%		43.1%	42.4%	
<b>Garantía Idonea</b>											
Garantía idonea Total / Cartera y leasing Total	99.9%	99.9%	99.9%	99.8%	99.8%		34.7%	37.2%	33.7%	34.2%	
Garantía idonea Consumo / Cartera y leasing Consumo	20.5%	21.3%	21.9%	21.1%	19.8%		15.7%	14.8%	13.2%	12.7%	
Garantía idonea Vivienda / Cartera y leasing Vivienda	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%		100.0%	100.0%	100.0%	99.9%	

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOP SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

## CALIFICACIÓN DE ORIGINADOR

Las escalas entre ori AA y ori B pueden tener un signo (+) o (-), que indica si la calificación se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior, respectivamente.

### ▣ Grados de inversión

ESCALA	DEFINICIÓN
<b>ori AAA</b>	La calificación ori AAA es la más alta otorgada por BRC, lo que indica que la Compañía tiene una habilidad sumamente fuerte para la originación y administración de los activos objeto de calificación. La estructura organizacional, operativa y financiera, la gestión de riesgos y la calidad de los controles que ejercen los órganos encargados procuran y permiten un proceso de originación y administración con la aplicación de los mejores estándares.
<b>ori AA</b>	La calificación ori AA indica que la Compañía tiene una habilidad muy fuerte para la originación y administración de los activos objeto de calificación. La estructura organizacional, operativa y financiera, la gestión de riesgos y la calidad de los controles que ejercen los órganos encargados procuran y permiten un proceso de originación y administración con la aplicación de muy buenos estándares. No obstante, las compañías con esta calificación presentan debilidades de mayor magnitud en comparación con aquellas calificadas en la máxima categoría.
<b>ori A</b>	La calificación ori A indica que la Compañía tiene una habilidad fuerte para la originación y administración de los activos objeto de calificación. La estructura organizacional, operativa y financiera, la gestión de riesgos y la calidad de los controles que ejercen los órganos encargados procuran y permiten un proceso de originación y administración con la aplicación de buenos estándares. No obstante, las compañías con esta calificación presentan debilidades de mayor magnitud en comparación con aquellas calificadas en categorías superiores.
<b>ori BBB</b>	La calificación ori BBB indica que la Compañía tiene una habilidad adecuada para la originación y administración de los activos objeto de calificación. La estructura organizacional, operativa y financiera, la gestión de riesgos y la calidad de los controles que ejercen los órganos encargados procuran y permiten un proceso de originación y administración con la aplicación de estándares aceptables. Sin embargo, las compañías con esta calificación presentan debilidades de mayor magnitud en comparación con aquellas calificadas en categorías superiores.

### ▣ Grados de no inversión o alto riesgo

ESCALA	DEFINICIÓN
<b>ori BB</b>	La calificación ori BB indica que la Compañía tiene una habilidad baja para la originación y administración de los activos objeto de calificación. La estructura organizacional, operativa y financiera, y la gestión de riesgos podrían ser inadecuados para el proceso de originación y administración.
<b>ori B</b>	La calificación ori B indica que la Compañía tiene una habilidad muy baja o insuficiente para la originación y administración de los activos objeto de calificación.
<b>E</b>	La calificación E indica que BRC no cuenta con la información suficiente para calificar.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reporta	Pendiente de procesar
200709	NI	800211401	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	19	275000	01/10/2007	30332	0	03-PORVENIR	N
200712	NI	800211401	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	28	462000	03/01/2008	50813	0	03-PORVENIR	N
200801	NI	800211401	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	30	493000	01/02/2008	56710	0	03-PORVENIR	N
200802	NI	800211401	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A OUTSOURCING	18	314000	05/03/2008	36082	0	03-PORVENIR	N
200901	NI	830080942	FUNDACION ACADEMIA DE TECNICOS LABORALES	30	497000	03/02/2009	57140	0	03-PORVENIR	N
200902	NI	830080942	FUNDACION ACADEMIA DE TECNICOS LABORALES	1	17000	12/02/2009	1953	0	03-PORVENIR	N
200902	NI	800136105	MISION TEMPORAL LTDA	18	338000	02/03/2009	38884	0	03-PORVENIR	N
200903	NI	800136105	MISION TEMPORAL LTDA	30	602000	01/04/2009	69216	0	03-PORVENIR	N
200904	NI	800136105	MISION TEMPORAL LTDA	6	99380	04/05/2009	11429	0	03-PORVENIR	N
201108	NI	800066123	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA	1	18000	02/09/2011	2084	0	03-PORVENIR	N
201112	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	17	365000	05/01/2012	41974	0	03-PORVENIR	N
201112	NI	860090915	ACTIVOS S A	3	54000	03/01/2012	6182	0	03-PORVENIR	N
201201	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	27	579000	05/02/2012	66556	0	03-PORVENIR	N
201202	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	644000	06/03/2012	74032	0	03-PORVENIR	N
201203	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	978000	09/04/2012	112484	0	03-PORVENIR	N
201204	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	643000	07/05/2012	73959	0	03-PORVENIR	N
201205	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	2733000	07/06/2012	314309	0	03-PORVENIR	N
201206	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	643000	06/07/2012	73959	0	03-PORVENIR	N
201207	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	13	958000	08/08/2012	110256	0	03-PORVENIR	N

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFF que reportó	Pendiente de procesar
201208	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	29	622000	06/09/2012	71516	0	03-PORVENIR	N
201209	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	1046000	04/10/2012	120318	0	03-PORVENIR	N
201210	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	2083000	07/11/2012	239559	0	03-PORVENIR	N
201211	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	2957000	06/12/2012	340041	0	03-PORVENIR	N
201212	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	1033000	08/01/2013	118809	0	03-PORVENIR	N
201301	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	644000	05/02/2013	74031	0	03-PORVENIR	N
201302	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	30	738000	05/03/2013	84884	0	03-PORVENIR	N
201303	NI	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS SA	19	408000	04/04/2013	46934	0	03-PORVENIR	N
201304	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	26	511000	10/05/2013	58793	0	03-PORVENIR	N
201305	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	589500	13/06/2013	67792	0	03-PORVENIR	N
201306	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	589500	10/07/2013	67792	0	03-PORVENIR	N
201307	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	647000	12/08/2013	74391	0	03-PORVENIR	N
201308	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	589500	11/09/2013	67792	0	03-PORVENIR	N
201309	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	1134000	09/10/2013	130381	0	03-PORVENIR	N
201310	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	24	560000	06/11/2013	64400	0	03-PORVENIR	N
201310	NI	830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A	30	2513000	29/01/2014	289009	0	03-PORVENIR	N
201311	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	700000	04/12/2013	80500	0	03-PORVENIR	N
201312	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	700000	30/12/2013	80500	0	03-PORVENIR	N
201401	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	700000	05/02/2014	80500	0	03-PORVENIR	N

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reportó	Pendiente de procesar
201402	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	850000	05/03/2014	97750	0	03-PORVENIR	N
201403	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	1335000	04/04/2014	153524	0	03-PORVENIR	N
201404	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	1015000	06/05/2014	116724	0	03-PORVENIR	N
201405	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	700000	04/06/2014	80500	0	03-PORVENIR	N
201406	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	752000	03/07/2014	85465	0	03-PORVENIR	N
201407	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	725000	06/08/2014	83374	0	03-PORVENIR	N
201408	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	731000	04/09/2014	84094	0	03-PORVENIR	N
201409	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	30	1081000	06/10/2014	124344	0	03-PORVENIR	N
201410	NI	900424527	INTERBOLSA SOLUCIONES DE VIVIENDA S.A.	6	264000	06/11/2014	30332	0	03-PORVENIR	N
201410	NI	800136105	MISION TEMPORAL LTDA	2	41067	04/11/2014	4744	0	03-PORVENIR	N
201503	NI	890309556	ACCION S A	29	705000	09/04/2015	81074	0	03-PORVENIR	N
201504	NI	890309556	ACCION S A	30	729000	08/05/2015	83806	0	03-PORVENIR	N

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
04/04/2016	10/07/2016	COMERCIAL4-ASESOR EXTERNO	\$700,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,106,092
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

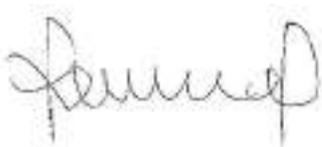
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	ASESOR CORPORATIVO	\$900,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$1,639,952
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

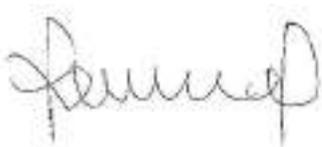
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,002,982
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

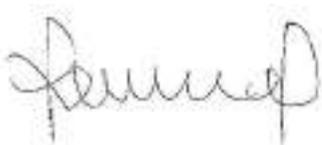
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$2,789,878
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$7,917

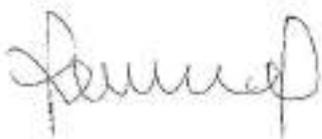
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,200,775
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

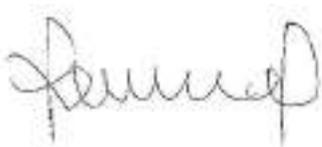
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

## S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

### Certifica que:

BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.52180637 estuvo vinculado (a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	ASESOR MOVIL	\$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$3,200,775
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$140,606

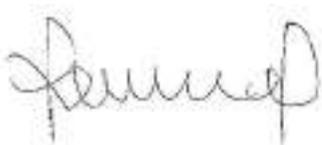
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de enero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



**DENISE MORENO TAYLOR**  
Gerente de Talento Humano  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

# serviOLA



**NIT: 800,148,972 -2**

## **CERTIFICA**

Que la Señora BARRERA CASTRO CLAUDIA XIOMARA identificada con Cedula De Ciudadania número 52,180,637, estuvo vinculado a esta empresa por medio de un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, desde el día 12 del mes NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el día 11 del mes NOVIEMBRE del año 2020 y fue enviado en misión a la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de ASESOR MOVIL SENIOR con un salario de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$986,290) mensuales.

El presente certificado se expide en Bogotá, por solicitud de la interesada a los 31 días del mes Enero de 2023 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

LEONARDO ALVARADO ROBAYO  
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Cód. Verificación: 366444

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

BOGOTÁ CALLE 70 No. 9-25 PBX: 7428757 Servicio al Cliente 7428757 Fax: 7428757 Opción 2.

La autenticidad de este documento puede ser verificada ingresando a la página Web [www.serviola.com.co](http://www.serviola.com.co) bajo el código de verificación.



Ministerio del Trabajo  
Autoridad de Promoción

## CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS

CÓDIGO: \_\_\_\_\_ VERSIÓN: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra  
Número 036

CIUDAD: \_\_\_\_\_ FECHA: DD MM AAAA HORA 3:13 P.M.  
29 03 2012

### DEPOSITANTE

NOMBRE IDENTIFICACIÓN CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ  
T.P. No 19.333.681  
CALIDAD VOCAL

### TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
Y	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	Organización Sindical		Trabajadores	X
CUYA VIGENCIA ES	SINDEFONAHORRO			
No TRABAJADORES A QUIENES APLICA	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local	X

### ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE ACTA O ACUERDO QUE ACLARA O ADICIONA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Convención Colectiva	Pacto Colectivo
Y	Organización Sindical	Trabajadores
SINDICATO(S)		
DEPOSITADO EN FECHA:		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.

MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA  
Inspector de Trabajo

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ  
Depositante

**ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 7:30 (P.M.) en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

**Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato.**

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILÉ YAYER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZALEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

**Se hacen presentes en la reunión por el FNA:**

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMARRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO ALZQUIERDO MORENO	Autogarfía Asesor
PAULA FERRICORCHICA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretarías General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día.

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado.
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior
4. Temas varios

**DESEARROLLO DE LA REUNIÓN.**

1. Los negociadores aprobaron de común acuerdo el orden del día propuesto:

20 MAR 2012

- ii. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera

**1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR,**

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convencion a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratara los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

**2. AUXILIO SINDICAL**

La Empresa otorgará a SINDIFONAHORRO un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año

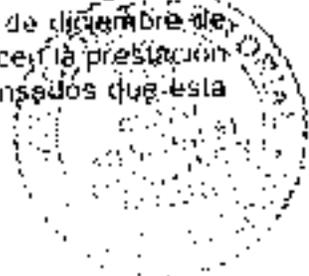
**3. PERMISOS REMUNERADOS**

A. Por fallecimiento del cónyuge compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede

**4. PERMISOS EN NAVIDAD**

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año, la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda



20 MAR 2012

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

## 5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

## 6. CREDITO PARA VIVIENDA - BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

**Capacidad de pago.** Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cuotido decreciente en UVR con tasa real cero, o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se aprueba el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

## 7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, tendrán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR**

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

**9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ**

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

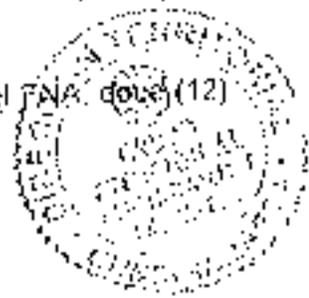
**10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES**

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

**11. PRIMA QUINQUENAL**

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quiénes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días
- b) Quiénes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quiénes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días
- d) Quiénes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días



20 MAR 2009

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

## 12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

## 13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiéndose por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañera) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación

#### 14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La Empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto

#### 15. PUBLICACION DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución, en óptima calidad y presentación

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo

- III. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez teñida, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedara de la siguiente manera.

Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro  
SINDEFONAHORRO

Fondo Nacional del Ahorro

Convención Colectiva de Trabajo  
2012 - 2014



## INDICE

Disposiciones generales

Preambulo

## CAPITULO I

Normas Generales

## CAPITULO II

Derechos Y Garantias Sindicales

## CAPITULO III

Régimen de Personal

## CAPITULO IV

Bienestar Social

## CAPITULO V

Soluciones Económicas

29 MAR 2012



## DISPOSICIONES GENERALES

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MOIRA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO UNZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECCHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores YAMILE YAYER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras DIANA CECILIA GOMEZ CEJ Y y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

#### ARTICULO 1- PREFAMBULO

##### NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

##### PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



## VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

## PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

## PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará estricto cumplimiento al debido proceso.

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### ARTÍCULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



Handwritten signatures and initials, including a large 'JD' at the top and other marks below.

#### ARTICULO 4 VICENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014

#### CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

##### ARTICULO 5 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDE FONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo

##### ARTICULO 6 PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo

##### ARTICULO 7 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

###### A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entenderán incorporados a la Convención, así Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato

## B OCASIONALES

### ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical previa solicitud a la Administración.

### REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

### CAPACITACION

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

### PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

SD  
 X  
 R

## AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará al SINDIFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

## ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

## ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y seguir lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

## CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

### ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización.

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 su.m.l.v. inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 su.m.l.v. inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 su.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

su.m.l.v. salario mínimo legal mensual vigente

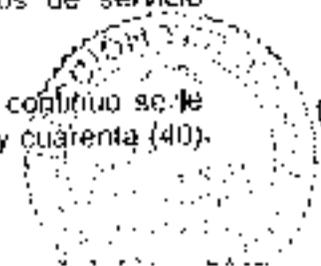
Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2177 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año,

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagaran cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción,

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagaran cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción,

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagaran cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)



*[Handwritten signature]*

días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al número, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen anotarse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adaptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mayor acatamiento. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

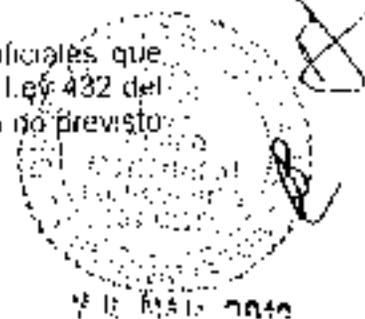
RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 salmín. v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 salmín. v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 57 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 salmín. v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

salmín. v. salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como lo es capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1. Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2. Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



PARAGRAFO 3. Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

#### ARTÍCULO 11 - JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

### CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

#### ARTÍCULO 12 - PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primo ovd), cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades de diciembre los días 24 o 25 de diciembre de cada año, la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la legislación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro.

### ARTÍCULO 13 - PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

### ARTÍCULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA - BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravámenes hipotecarios, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

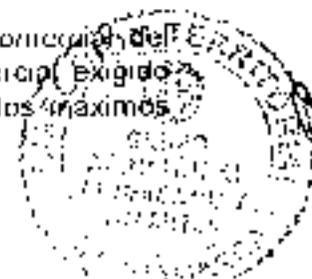
Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago. Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización ciclico decreciente en UVR con tasa real cero, o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opta por este beneficio o se aprueba el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados a FNA

**ARTICULO 15 - BENEFICIO PARA VIVIENDA**

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan o obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y hacer cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

**ARTICULO 16 - AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA**

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos los siguientes auxilios:

**A. GUARDERIA - PREESCOLAR - PRIMARIA - SECUNDARIA**

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares

La ayuda se dará puntualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior

**B. EDUCACIÓN DE PREGRADO**

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador y que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

### C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

### ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

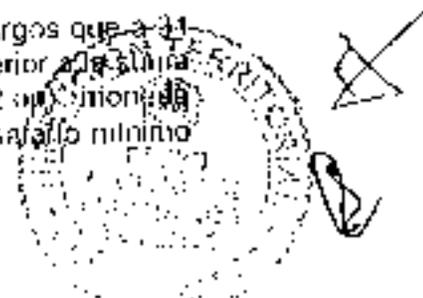
Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO. Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

### ARTICULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocera un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de seiscientos treinta mil seiscientos dos pesos (\$730.702 en millones de pesos), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos (500) pesos (\$500.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

#### ARTÍCULO 19 - REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

#### ARTÍCULO 20 - OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (50) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEGO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.

29 MAR 2012



## ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ.

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

## ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Unidad competente para la pronta obtención de la misma.

## ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

## CAPÍTULO V SOCIOECONÓMICOS

### ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702,00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar de una suma resultante en centos mayor a quinientos un pesos (\$501,00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500,00), se aproximará al mil anterior.

### ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 1º de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

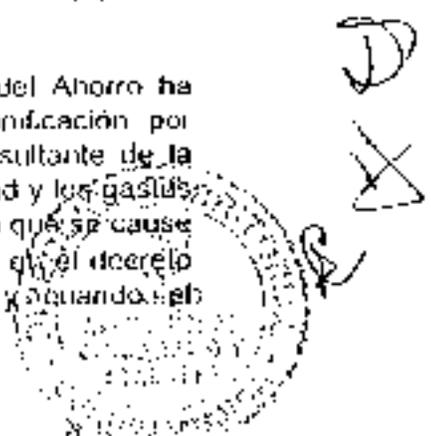


los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio. Prima que se haga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estímulo de Recreación. El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se lo liquiden y paguen sus vacaciones, entendiéndose por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad. De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendiéndose por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados. El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al momento en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando se



trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación. El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se rectorizan en dinero.

PARAGRAFO Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

#### ARTICULO 26 - DOTACION PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

#### ARTICULO 27 - SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengado.

PARAGRAFO Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



730116 0000

## ARTÍCULO 28 - PRIMA QUINQUENAL

### 1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2. El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

## ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encuentran afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determinará de la siguiente forma:



RANGO SALARIAL ( en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 sulv inclusive	9%	12.0%	13.5%
De 3 a 6 sulv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 sulv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 sulv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1 Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahore una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida

PARAGRAFO 2 Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3 Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4 El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional

#### ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

#### ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2002 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, reactivivo al primero de enero.



B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

### ARTÍCULO 32 - PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiéndose por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podría extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

### ARTÍCULO 33 - BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'D. D. D.'. The stamp is partially obscured by the signature and has some illegible text inside.

**ARTÍCULO 34 - PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION**

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución, en óptima calidad y presentación

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo

**POR LA EMPRESA**

MAURICIO GIRALDO O, VIRGILIO HERNANDEZ C, JULIO C GARCIA L,  
LUMAIRA RODRIGUEZ M

RICARDO ARIAS MORA  
Presidente

**POR EL SINDICATO**

YAMILE YAVIER C, CARLOS F ROJAS, CARLOS A. VARGAS S,  
SANDRA C CARO M, ALJRIANA ROJAS G, L ALEJANDRO SILVA V.

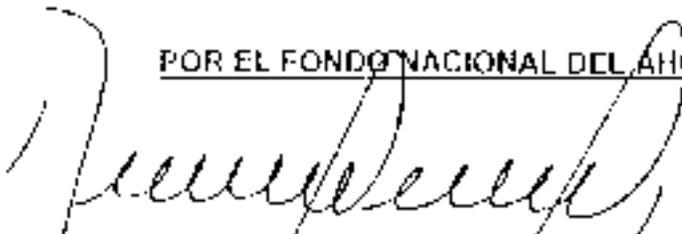
DIANA CECILIA GOMEZ CELY  
Presidenta

IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GOMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2011 en la Notaria Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia

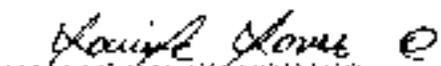


V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012)

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

  
RICARDO ARIAS MORA  
  
VIRGILIO HERNÁNDEZ C.  
FABIO MULIRICIO GIRALDO O.  
  
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:

  
DIANA CECILIA GOMEZ CELY  
CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ  
ADRIANA ROJAS GONZALEZ  
CARLOS EFRAIM ROJAS CORTES  
SANDRA CARO MORALES  
YAMIR YAVIER CORTES  
ALEJANDRO SILVA VARGAS  

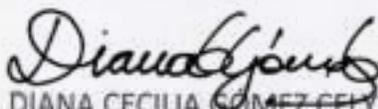



Los suscritos Presidente y Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro – SINDEFONAHORRO, con personería jurídica N.º 2674 del 17 de julio de 1.978

### CERTIFICAN

Que la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Fondo Nacional del Ahorro - FNA y el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro – SINDEFONAHORRO, el día 8 de marzo de 2.012, se encuentra vigente.

La presente constancia se expide a solicitud del Sr. Francisco Bedoya Gómez, a los 29 días del mes de julio de 2021.

  
 DIANA CECILIA GÓMEZ CELIS  
 Presidente

  
 CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ  
 Secretario General

*Por la unidad de los trabajadores*

Cru 65 No. 11-83 Teléfono 381 0159 Ext 6806 Bogotá D.C. – [sindicato@fna.gov.co](mailto:sindicato@fna.gov.co)

... de la demanda

MINISTERIO DEL TRABAJO

12 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

( 0 0 6 4 7 1 )

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución No 4905 del 9 de noviembre de 2018, la ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 004262 del 14 de diciembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de ese entonces, resolvió SANCIONAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con Nit 899999284-4, con multa, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MLEGAL (\$872.719.211), a la sociedad TEMPORALES UNO A S.A.S. identificada con Nit No 830058387-8, con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MLEGAL (\$254.512.365), y a la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. con multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MLEGAL (\$359.268.179) todas con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. (Folios 235 al 255)
2. Que mediante radicado No. 11EE201873110000001168 del 15 de enero de 2018, dentro del término legal señalado por el Artículo 76 s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con Nit 899999284-4, por intermedio de su apoderado especial presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No 004262 del 14 de diciembre de 2017 (Folios 276 al 290)

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

RAZONES DEL RECURSO

INCORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Las normas presuntamente transgredidas, disponen que si una vez finalizado el plazo de contratación de empresas de servicios temporales, consistente en seis meses prorrogables por otros 6 meses,

*subsiste en la empresa usuaria la necesidad del servicio, ésta deberá contratar de manera directa al trabajador en misión...*

*... El propósito declarado de la Ley 50 de 1990, era mejorar las condiciones de los trabajadores, en especial el de la estabilidad, justo se convierte en barrera y obstáculo para permitir la continuidad de los trabajadores en misión en la entidad. Las autoridades del trabajo deben ser conscientes que la consecuencia inevitable de la sanción que se impone en esta resolución prescindir de las empresas de servicios temporales, lo que ocasionaría el despido masivo de trabajadores en misión, por cuanto en la única opción que le quede a la entidad por que se repite, no está a su alcance realizar una contratación directa. No puede pretenderse que la solución al evitar la infracción de la ley 50, sea el prescindir a los trabajadores en misión, pues justamente este sería el contrasentido de la norma.*

*Bien puede tener derecho el Ministerio de imponer sanciones ejemplarizantes, pero resulta ser desafortunado que lo pretenda hacer en el caso que nos ocupa, en el que claramente emerge la voluntad del Fondo Nacional del Ahorro de proteger como está a su alcance y de la mejor manera la estabilidad y derechos de los trabajadores en misión...*

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA** El principio de la carga de la prueba, impone que, quien afirma un hecho está obligado a probarlo...

*... En el presente caso, esta Coordinación debía probar que el Fondo Nacional del Ahorro tenía la opción legal de hacer contrataciones directas y aun así no lo hizo, esto es, debía demostrar que ni representada hizo uso de la contratación temporal de personas que hubiesen podido haber sido vinculadas a un cargo de planta, y que hubiese acudido a las empresas temporales como mecanismo para obviar la provisión de empleos de los que disponía, para generar una vulneración de los derechos de los trabajadores temporales...*

*... Otro de los argumentos de la resolución que se impugna con el presente recurso, es aquel que pretende establecer una sanción, sin atender o analizar las limitaciones legales que tiene toda entidad pública para proceder a una contratación directa, esto significaría tanto como imponer una sanción por responsabilidad objetiva, la cual esta proscrita en nuestra legislación.*

#### **SE SANCIONA UNA CONDUCTA SIN ESTABLECER SU ANTIJURIDICIDAD PLENA**

*Para que proceda una sanción la conducta del Fondo Nacional del Ahorro debe ser examinada en un contexto más amplio que el de la Ley 50 de 1990, en particular si le ha sido posible jurídicamente cumplir con la alternativa que concede la Ley 50 de 1990, la de proceder a **CONTRATAR DE MANERA DIRECTA** a los trabajadores en misión que requiera por un tiempo superior a doce meses.*

*Si para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no era posible jurídicamente la opción que se le imputa en la resolución, su conducta no es ANTIJURIDICA. Nadie está obligado a lo imposible. No se da el elemento de la antijuridicidad.*

*Para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado. Este principio que por naturaleza es propio del derecho penal, es aplicable a todas las formas de actividad sancionadora del estado, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional...*

... Se tiene entonces, que no ha se ha puesto en peligro los derechos de los trabajadores, y ninguna prueba que obre dentro del expediente desdice de ello, en esa medida, erró esta autoridad al imponer sanción a mi representada.

Así mismo, no puede ignorar esta autoridad, que el exigir a mi representada que prescindiera del personal temporal, sería desastroso tanto para los usuarios y afiliados del Fondo Nacional del Ahorro a quienes no se les podría prestar un servicio adecuado, sino también vulnerar los derechos de los mismos trabajadores en misión, quienes quedarían desempleados, quebrantando así su derecho al trabajo...

#### **INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al igual que la Ley 1610 de 2013, señalan los parámetros para la delimitación de la gravedad de una falta y la rigurosidad de su sanción. A continuación, se citan los criterios establecidos en la Ley 1610 de 2013, en su artículo 12

... Si bien el criterio escogido por esta Coordinación le valió y fue suficiente para clasificar la conducta de mi representada como gravísima, los criterios que mencionare a continuación deben tenerse en cuenta para dilucidar que el actuar del Fondo Nacional del Ahorro, carece de la gravedad del juicio que se le endilga.

• Inexistencia de beneficio económico para el Fondo Nacional del Ahorro

Resulta indiscutible que la contratación de empresas temporales por parte de mi representada no corresponde a un interés de conseguir algún beneficio económico, pues como se ha explicado en el curso de este escrito, la vinculación de trabajadores temporales obedece a la insuficiencia de la planta permanente del Fondo Nacional del Ahorro, para responder a la expansión y aumento de afiliación de personas.

...Grado de prudencia y diligencia con que se ha hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

El Fondo Nacional del Ahorro, es una entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998.

Mediante Ley 432 de 1998, se facultó al Fondo Nacional del Ahorro para que estableciera dependencias en otras regiones del País, si así lo requería, en atención del número de afiliados que tuviera. Antes de la reforma de la Ley 432, el Fondo Nacional de Ahorro solo afiliaba a empleados del sector público, lo cual cambió con la mentada norma, la cual dispuso que desde su vigencia podrían afiliarse también, ...

#### **... EXTRALIMITACIÓN DE LA FACULTAD ADMINISTRATIVA- CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA**

Esta autoridad administrativa no tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referido a la caducidad de la facultad sancionatoria, la cual caduca a los tres años de ocurrido el hecho o conducta que pudiese ocasionar la sanción, en dichos tres años, la decisión de la administración debe haber sido expedida y notificada.

Al respecto de este aspecto, conviene destacar que la Coordinación del Ministerio, sancione a mi representada por vinculaciones ocurridas desde el 2013, calculando la multa desde el día 20 de diciembre de 2013, lo cual extralimita el tiempo con el que contaba la Administración para imponer sanciones con

relación a los hechos ocurridos en ese lapso. Se tiene entonces que la sanción solo puede imponerse con relación a los hechos ocurridos durante los tres años anteriores a la fecha de notificación de la Resolución administrativa que nos ocupa, realizada el 29 de noviembre de 2017, pues respecto a los hechos ocurridos antes de los tres años de los que trata el artículo 52 del DPACA, ya ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria de este Ministerio.

#### PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

La sanción interpuesta carece totalmente de proporcionalidad, esto por cuanto se está ignorando que solo desde que se excede la limitación establecida en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, respecto al tiempo de contratación con las empresas de servicios temporales, es que se entra al ámbito de lo que puede reprocharse, es decir, la presunta ilegalidad de la conducta de mi representada no puede ser sancionada desde el primer día que contrato a una empresa de servicios temporales para el suministro de trabajadores en misión.

Esta Coordinación no calculo la sanción desde el momento en que supuestamente se empezó a exceder el límite de 12 meses para la contratación de EST, sino empezó a calcular la sanción desde la primera contratación de una temporal, lo que resulta contrario a derecho, pues se estaría sancionando a mi representada por unos tiempos en los cuales no existía la supuesta conducta reprochable.

#### LEGALIDAD DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

El Ministerio del Trabajo está desatendiendo la realidad jurídica a la que están expuestas las entidades públicas, cuyas actuaciones deben estar ceñidas a la ley, deben contar con una autorización expresa, y en particular a la vinculación de personas para la prestación de servicios personales.

La Ley 489, tiene establecido el marco dentro del cual pueden hacer vinculaciones de manera directa, bajo la naturaleza del vínculo que corresponde con la entidad como empresa industrial y comercial del Estado. Para el Fondo Nacional del Ahorro está prescrito que la vinculación de los suyos los debe hacer mediante contratos de trabajo y a los cargos, y solo a ellos, que les sea autorizado por medio de las autoridades instituidas para dicho efecto, como lo es, el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### BUENA FE

La buena fe, cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo ochenta y tres (83) de la Constitución Política de Colombia que, entre otros, gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos; sirve de fundamento al ordenamiento jurídico; informa la labor del intérprete; y, constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano.

La Corte Constitucional ha precisado que existen dos principios derivados de la buena fe, íntimamente relacionados entre sí, aunque con identidad propia, en los cuales, se presenta con mayor nitidez una conexión con el derecho constitucional al debido proceso. Se trata de los principios de confianza legítima y respeto por el acto propio, cuyo contenido se hace explícito a continuación: "Así, ha señalado la jurisprudencia constitucional que el principio de confianza legítima se traduce en una prohibición impuesta a los órganos de la administración para modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades

públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho.

(...)

A su turno, el principio de respeto por el acto propio, siguiendo lo expuesto por la Corporación en sentencia T-248 de 2008 "comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contrario al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, no obstante ser lícita, vaya en contravía de comportamientos precedentes que hayan tenido entidad suficiente para generar en los interesados la expectativa de que, en adelante, aquellos se comportarían consecuentemente con la actuación original".

En consecuencia, "se sanciona como inadmisibile toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto"

#### ... SOLICITUD

Con base en los fundamentos esbozados anteriormente y en las pruebas que reposan en el expediente y que aporro con este escrito, solicito se modifique en su totalidad la Resolución Administrativa Número 4262 del 14 de diciembre de 2017...

[--]

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado especial de la DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO, de conformidad con los argumentos expuestos en el acápite anterior.

Dentro de la presente actuación administrativa, se observa que la entidad querrelada fue sancionada por parte de la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial Bogotá, con fundamento en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, el cual busca como finalidad que los usuarios de las empresas de temporales, puedan contratar personal para ejecutar labores ocasionales, o transitorias como lo es para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

El fallador de primera instancia, encontró que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO desde el año 2013, comenzó a realizar diversos contratos comerciales con empresas temporales para el suministro de personal, los cuales mantuvieron una continuidad frente a la necesidad permanente de la entidad contratante para mantener la prestación del servicio y requerir el cubrimiento de los trabajadores en misión; sobrepasando de esta manera lo establecido en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, que establece que una vez cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga de seis (6) meses, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subleste en la empresa usuaria no podrá prorrogar el contrato ni

celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio, situación la cual se pudo comprobar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO infringió la norma por la cual se le sancionó.

Dentro del recurso presentado, el apoderado de la entidad querrelada señala que por tratarse su representada de ser una empresa industrial y comercial del Estado, la capacidad para contratar directamente trabajadores se encuentra limitada y condicionada en por las autorizaciones de otras instancias gubernamentales, como lo es la aprobación de la función pública y del mismo Gobierno, y señala que se ha realizado en varias oportunidades al Departamento de Función Pública la ampliación de la lista, solicitudes que fueron negadas, y que actualmente existe un solicitud en iguales circunstancias; sin embargo, dentro del expediente no se observa prueba alguna que permita demostrar este hecho, estando en cabeza de la parte prober los hechos sobre los cuales pretende argumentar su defensa, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

Respecto de lo argumentado por la recurrente frente a la caducidad de la facultad sancionadora, se señala que la conducta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, referida a la contratación comercial con las empresas temporales, desde el año 2013, ha sido de manera continua, lo cual constituye como una conducta o hechos continuos, lo cual le da la facultad a este ente Ministerial para ejercer las respectivas funciones de Inspección, vigilancia y control, consagradas en la norma.

en lo referente a que la entidad ha actuado de buena fe, este Despacho señala que en ningún momento se ha referido a que la entidad sancionada haya actuado de mala fe; sin embargo, conforme a las facultades otorgadas a este Ministerio, se encuentra de la de sancionar las infracciones a la normatividad laboral comprobada, y en el presente asunto el fallador de primera instancia, probo que la sancionada, incumplió con lo establecido en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y su Decreto reglamentario el 4369 de 2006; e igualmente dentro de la presente actuación administrativa se evidencia que se garantizó el debido proceso, así como el respectivo derecho de defensa y contradicción.

Por otro lado, respecto de lo señalado por la recurrente, en que "no se calculo la sanción desde el momento en que supuestamente se empezó a exceder el límite de 12 meses para la contratación de EST, sino empezó a calcular la sanción desde la primera contratación de una temporal, lo que resulta contrario a derecho, pues se estaría sancionando a mi presentada por unos tiempos en los cuales no existe la supuesta conducta reprochable"; este Despacho señala que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4369 de 2006, el Ministerio del Trabajo cuenta con la facultad para imponer sanciones con multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, cuando la empresa usaria contrato Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

La Resolución No 4262 del 14 de diciembre de 2017, sancionó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO con la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ILEGAL (\$872.719.211) correspondientes a 1183 días a partir del 20 de diciembre de 2013, fecha en que fue celebrado contrato de suministro de personal con la empresa TEMPORALES UNO S.A., (Folios 94 al 101)

El artículo 77 de la Ley 50 de 1990, señala que los usuarios de las empresas de servicios temporales solo podrán contratar en los eventos de labores ocasionales, accidentales o transitorias, incapacidades, vacaciones, para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) mes más.

Por lo cual le asiste razón a la recurrente, en lo referente a la tasación de la sanción; la tasación de la multa debió haberse calculado desde que hubo la infracción a la norma, es decir doce (12) meses después de haberse celebrado el primer contrato con la empresa de servicios temporales, por lo cual esta instancia procederá a modificar el numeral primero de la Resolución No 004262 del 14 de diciembre de 2017 en lo referente al valor de la sanción impuesta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, restando 360 días equivalentes a doce (12) meses.

El Ministerio del Trabajo, no puede exonerar el hecho omisivo realizado por la entidad querrelada, y bajo las normas Constitucionales y Legales, tiene como deber la protección de los derechos laborales, independientemente de la existencia o no de un daño, por cuanto la sola amenaza a un derecho laboral activa las facultades dadas este ente Ministerial Inspección Vigilancia para intervenir y sancionar a las sociedades ante la vulneración de las normas laborales.

Estos preceptos son suficientes para concluir que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, infringió la normatividad laboral, al contratar los servicios de suministro de personal, con distintas empresas temporales en una continuidad de tiempo, requiriendo los servicios por más del tiempo permitido para los trabajadores en misión, superando de esta manera el término señalado en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

Por lo tanto, bajo estos considerandos este despacho no revocará la Resolución 004262 del 14 de diciembre de 2017, pero sí modificará el valor de la sanción impuesta a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme a la motivación del presente acto administrativo, en lo demás quedará inócuo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución No 004262 del 14 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA- FEDERICO LLERAS RESTREPO con NIT. No. 896999284-4, domicilio en la Carrera 65 # 11 - 50 / 83 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal señor HELMUTH BARROS PERA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, con MULTA diaria sucesiva de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por ochocientos veintitrés (823) días, equivalentes a un valor total de seiscientos siete millones ciento cuarenta un mil noventa y un pesos (\$607.141.091), con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En caso de NO realizar consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el artículo 9 de la ley 68 de 1923. Dicho pago debe efectuarse a través de la página web del SENa: [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), en el banner PSE pago en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La

presente presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

**ARTICULO TERCERO:** DEVOLVER el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

~~YOLANDA ANGARITA GUACANEME  
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ (E)~~

Proyecto: J. Muñoz  
Revisión: Yolandita A.

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

11/11/2011